

881209

1
Lej

UNIVERSIDAD ANAHUAC

ESCUELA DE DERECHO

CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO



Vince In Bono Malum

"ASPECTOS CONTRACTUALES DEL FACTORAJE
EN EL DERECHO MEXICANO"

TESIS CON
FACULTAD DE ORIGEN

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

AMALIA CECILIA ALANIS . GONZALEZ



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE

| | |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| FUENTES Y SUS ABREVIATURAS..... | IV |
| INTRODUCCION..... | V |
| CAPITULO I..... | 8 |
| EL FACTORAJE COMO INSTITUCION FINANCIERA..... | 8 |
| CAPITULO II..... | 13 |
| CONCEPTOS FUNDAMENTALES DEL FACTORAJE..... | 13 |
| A.- ANTECEDENTES DEL FACTORAJE..... | 13 |
| B.- DENOMINACION..... | 15 |
| C.- CONCEPTO..... | 19 |
| D.- CARACTERISTICAS..... | 23 |
| CAPITULO III..... | 34 |
| LAS PARTES..... | 34 |
| A.-EL CLIENTE..... | 34 |
| a) LA REPRESENTACION DEL CLIENTE..... | 38 |
| B.- EMPRESA DE FACTORAJE FINANCIERO..... | 46 |
| a)ANALOGIA CON "EL FACTOR":..... | 46 |
| b)OPERACIONES PROPIAS DE LA EMPRESA DE FACTORAJE FINANCIERO..... | 48 |
| c)CARACTERISTICAS GENERALES DE LA EMPRESA DE FACTORAJE FINANCIERO QUE SEÑALA EL ARTICULO 8o. Y FRACCIONES CORELATIVAS, DE LA L.G.O.A.A.C. Y SU DIFERENCIA CON LA NORMATIVA GENERAL DE LA L.G.S.M..... | 50 |
| C.- EL DEUDOR O TERCERO..... | 54 |
| CAPITULO IV..... | 57 |
| EL OBJETO DEL CONTRATO DE FACTORAJE Y SUS FORMALIDADES..... | 57 |
| A.- OBJETO..... | 57 |
| a) CESION DE CREDITOS:..... | 58 |
| b)REQUISITOS DE LOS DERECHOS DE CREDITO OBJETO DEL FACTORAJE..... | 60 |

| | |
|-------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| 1.- QUE ESTEN SIN VENCER..... | 61 |
| 2.-QUE ESTÉN DOCUMENTADOS MEDIANTE FACTURA O EN TITULOS DE CRÉDITO:..... | 61 |
| 3.-QUE DERIVEN DE LAS OPERACIONES DE LA EMPRESA-CLIENTE..... | 65 |
| B.-FORMALIDADES DEL CONTRATO DE FACTORAJE:..... | 66 |
| CAPITULO V..... | 70 |
| DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES..... | 70 |
| A.-DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CLIENTE..... | 70 |
| B.-DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA EMPRESA DE FACTORAJE FINANCIERO..... | 71 |
| C.-OBLIGACIONES DEL DEUDOR O TERCERO..... | 73 |
| CAPITULO VI..... | 74 |
| CLASES DE FACTORAJE..... | 74 |
| A.-PROMESA DE FACTORAJE..... | 74 |
| B.-FACTORAJE CON RECURSO..... | 75 |
| C.-FACTORAJE SIN RECURSO..... | 77 |
| D.-FACTORAJE A PROVEEDORES..... | 78 |
| E.-FACTORAJE INTERNACIONAL O DE EXPORTACION..... | 80 |
| F.-REFACTORAJE..... | 84 |
| G.-FACTORAJE SINDICADO..... | 85 |
| CAPITULO VII..... | 86 |
| SIMILITUD DEL FACTORAJE CON OTRAS FIGURAS QUE PROPORCIONAN FINANCIAMIENTO..... | 86 |
| A.-EL DESCUENTO..... | 86 |
| B.-DESCUENTO DE CREDITOS EN LIBROS..... | 89 |
| CAPITULO VIII..... | 93 |
| CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO DE FACTORAJE..... | 93 |
| A.-QUE CUALQUIERA DE LAS PARTES:..... | 93 |
| B.-POR CAUSA IMPUTABLE AL CLIENTE:..... | 94 |
| CAPITULO IX..... | 95 |
| CLASIFICACION Y NATURALEZA JURIDICA..... | 95 |
| A.CLASIFICACION..... | 95 |

| | |
|---------------------------------------------------|------------|
| CAPITULO X..... | 100 |
| MODELO DE CONTRATO DE FACTORAJE Y MECANICA | |
| DE CONTRATACION..... | 100 |
| CONTRATO No. 001 | 101 |
| ANEXO 1 | 110 |
| FORMA: FM | 110 |
| PERSONALIDAD..... | 114 |
| GENERALES | 115 |
| RATIFICACION ANTE CORREDOR PUBLICO | 116 |
| ANEXO 2 | 118 |
| SOLICITUD DE LIMITE DE CREDITO | 118 |
| ANEXO 3 | 120 |
| CARTA PODER | 120 |
| ANEXO 4 | 122 |
| DESCRIPCION OBJETO DE LOS CREDITOS CEDIDOS..... | 122 |
| CONTRATO ESPECIFICO DE CESION..... | 124 |
| P A G A R E..... | 125 |
| | |
| CONCLUSIONES..... | 127 |
| | |
| BIBLIOGRAFIA..... | 129 |

FUENTES Y SUS ABREVIATURAS

| | |
|---------------------|-----------------------------------------------------------------------|
| C. de C. | CODIGO DE COMERCIO |
| C.C. | CODIGO CIVIL |
| L G S M | LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES |
| L.G.O.A.A.C. | LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CREDITO |
| L.G.T.O.C. | LEY GENERAL DE TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO |
| L.I.C. | LEY DE INSTITUCIONES DE CREDITO |
| D.O. | DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION |
| S.H.C.P. | SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO |

INTRODUCCION

En nuestro país este tipo de financiamiento es relativamente reciente y debido a las necesidades crecientes de capital de trabajo de las empresas e industrias es que surge esta moderna regulación en nuestra legislación dentro de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

El presente trabajo intenta manejar los aspectos contractuales y hacer un análisis sistemático de la relación entre los que intervienen en el contrato de factoraje, incluyendo los requisitos, derechos y obligaciones, clases de factoraje, la terminación del contrato y la naturaleza jurídica de la figura.

La parte inicial constituye las diversas opiniones de algunos tratadistas no de doctrina jurídica sino de economía y administración, que ubican al "factoraje" como un medio de financiamiento a corto plazo y para capital de trabajo.

El segundo capítulo tiene por objeto una breve referencia histórica, su denominación, conceptualización y caracterización dentro de los ámbitos internacional y de México.

La tercera parte nos da un esquema generalizado sobre las características de la figura "cliente", así como, de la empresa de factoraje financiero con sus operaciones propias. Así mismo se estudia a la organización auxiliar de crédito y las similitudes de su organización con la Ley General de Sociedades Mercantiles.

El capítulo cuarto comprende el "objeto" y las formalidades del contrato de factoraje que desde mi punto de vista es el más importante, pues ahí se indica la base pragmática y justificación técnica del contrato.

Como consecuencia de los 2 temas precedentes, en la sección quinta, se manifiestan los derechos y obligaciones de las partes que intervienen en el contrato de factoraje financiero, haciendo también referencia a las obligaciones del deudor o tercero, que sin ser parte en el mismo, su actuación es determinante para dar origen al contrato.

En el siguiente tema nos ocupa la mención de algunas modalidades que en la práctica se utilizan y que encuadran las diversas necesidades que cada cliente pueda requerir.

Es preciso distinguir el factoraje con otras figuras que proporcionan financiamiento para lograr una caracterización concreta, diferenciada y autónoma de nuestro contrato. Esto se trata en el capítulo VII.

El penúltimo tema expresa las causas de terminación del contrato de factoraje y el último capítulo la naturaleza jurídica del mismo.

Finalizo la presente tesis con las conclusiones que se derivan del desarrollo del tema.

CAPITULO I

EL FACTORAJE COMO INSTITUCION FINANCIERA.

Los manuales de finanzas suelen estudiar la operación de factoraje o *factoring* como un medio de financiamiento a corto plazo de las empresas. Los recursos financieros se aplican a inversiones que comprenden el llamado activo circulante o capital de trabajo. El factoraje resulta así un medio de financiamiento al través de las cuentas por cobrar, partida que forma parte del activo circulante de una empresa.

"El *Factoring*, es una técnica financiera porque al aplicarla se obtiene para la empresa usuaria una fuente de financiamiento a corto plazo...

Es una técnica contable porque utiliza instrumentos y controles que permiten medir -en el caso- el activo circulante de la empresa usuaria y conocer así la factibilidad de financiar el capital de trabajo de la misma.

Es una técnica administrativa porque adicionalmente, si así se le solicita al factor, puede éste supervisar

procedimientos y sistemas, ayudando a reestructurar la organización de la empresa que utiliza tratos con el factor." 1

A continuación se exponen criterios de diversos tratadistas sobre la definición de activo circulante:

"El activo circulante es aquel que se maneja por un corto período, generalmente de no más de un año de la fecha del balance, en tanto que el no circulante es aquel que se espera permanezca como propiedad de la negociación por un plazo más largo."2

"El activo circulante designa a aquellos activos o recursos que razonablemente se espera que sean o puedan convertirse en efectivo, o vendidos o consumidos durante el ciclo normal del negocio. Aquí se incluyen como partidas básicas: el efectivo, las cuentas y documentos por cobrar, los inventarios y otros valores de fácil conversión a efectivo."3

Un concepto financiero de factoraje sería el siguiente:

"El *factoring* o financiación factorial de cuentas por cobrar consistente en la

1 MOTILLA MARTINEZ, JESUS: "El Factoring Dentro del Marco Tradicional del Crédito en México", Jurídica Num. 13. México 1981. p. 694.

2 ANTONY ROBERT N.: "La Contabilidad en la Administración de Empresas". Traducción Manuel Fagoaga. Unión Tipográfica Editorial Hispano Americana (UTEHA), México 1976. p. 43.

3 Ibid.: p.42.

transmisión de cuentas por cobrar. Es un método alternativo de convertir las cuentas por cobrar en efectivo." 4

En este sentido, las cuentas por cobrar constituyen para la empresa un medio para obtener recursos líquidos o efectivo. En términos generales, la financiación con la utilización de esta partida puede ser de dos modos diversos:

- a) Como préstamo garantizado con cuentas por cobrar, que algunas veces se dan en prenda; y
- b) Como cesión de las cuentas por cobrar o factoraje, ya sea con o sin responsabilidad de la empresa o persona que cede dichos activos.

Desde el punto de vista financiero, el factoraje se distingue del préstamo garantizado con cuentas por cobrar en lo siguiente:

- a) **"Las cuentas por cobrar se venden o ceden a la empresa de factoraje financiero como entidad financiera." 5**

4 HUNT, PERSON Y WILLIAMS: "Financiación Básica de los Negocios". Traducción de Manuel J. Fernández Cepero. Segunda Reimpresión. UTEHA. México 1972. p.p.217 y 218.

5 JOHNSON, ROBERT W.: "Administración Financiera". Traducción Alberto García Mendoza. Cuarta Reimpresión. Compañía Editorial Continental, S.A., México 1980. p. 376.

b) "Las cuentas por cobrar cedidas por medio del factoraje ya no aparecen como activos en el balance de la empresa cedente." ⁶

c) "En las cuentas cedidas que no son pagadas, la pérdida la sufre la empresa de factoraje financiero, como cesionario, salvo en los casos que se cede con recursos contra el cedente." ⁷

d) La empresa de factoraje financiero cobra una contraprestación por sus servicios, además de que adquiere las cuentas por cobrar con un descuento, generalmente relacionado con las tasas de interés vigentes en el mercado.

e) "Los clientes o compradores del cedente que adeudan las cuentas por cobrar cedidas son notificados de la cesión y se les pide paguen a la empresa de factoraje financiero." ⁸

f) "La empresa de factoraje financiero tiene el derecho de aprobar las cuentas por cobrar que serán objeto de la cesión." ⁹

g) "La empresa de factoraje financiero paga a la negociación financiada cuando recibe el pago de las cuentas cedidas,

6 Ibid.: p.336.

7 HUNT Y OTROS: op cit., p. 218.

8 Ibid.: p.219

9 Ibid.: p.219

aunque puede hacer anticipos sobre las mismas, lo que constituye un verdadero crédito." 10

"Las ventajas que esta clase de operaciones tienen para la empresa de factoraje financiero, y también para la empresa financiada, son: la flexibilidad de la fuente de financiamiento, pues al aumentar las ventas de la negociación aumentan las cuentas por cobrar y las posibilidades de mayor financiamiento; las cuentas por cobrar constituyen una garantía del 'préstamo' para el factor, cuando hay anticipos; la factorización proporciona a la empresa un servicio propio del departamento de crédito y cobranzas." 11

"Es un financiamiento versátil, continuo y revolvente." 12

"En muchos casos opera al través de una cuenta corriente entre factor y cliente. 'El servicio más importante del factor es la asunción del crédito y los riesgos de cobranza'." 13

Estas son someramente, las características financieras del "factoraje" que en el transcurso de los temas subsecuentes, veremos al detalle.

10 WESTON FRED J.: Finanzas en Administración. Traducción Vicente Agut Armer. Nueva Editorial Interamericana, S.A., México 1976. p.182

11 Ibid.: p.183.

12 Ibid.: p.694

13 BAUCHE GARCADIIEGO, MARIO: "Operaciones Bancarias". Quinta Edición. Editorial Porrúa. México 1985. p. 274.

CAPITULO II

CONCEPTOS FUNDAMENTALES DEL FACTORAJE

Entre las fuentes de esta figura jurídica practicadas ayer, se conjugan similares detalles que nos permiten conocer históricamente, la figura del hoy "Contrato de Factoraje Financiero".

A.- ANTECEDENTES DEL FACTORAJE.

"La palabra factor no es extraña a nuestras instituciones jurídicas, pues la figura factor actual tiene honda raíz en el derecho mercantil que rigió en España y durante la llamada época Colonial Mexicana. Sin embargo, este factor o persona encargada de realizar un negocio por otro, no aporta al *factoring* otra cosa que los orígenes de la palabra." ¹⁴

"El contrato de factoraje como actualmente se practica en nuestro Derecho es una figura importada que proviene de las instituciones

14 ROCA GUILLAMON, JUAN. "El Contrato de Factoring y su Regulación por el Derecho Privado Español". Editorial Revista de Derecho Privado. Madrid 1977. p.11.

anglosajonas y, más específicamente, de la práctica de negocios norteamericana." 15

"Su antecedente más lejano lo debemos ubicar en el siglo XVIII con la actividad desarrollada por los '*selling agents*' de las empresas textiles inglesas. Las compañías inglesas, necesitadas de conquistar nuevos mercados que le ofrecían las colonias de la corona, adelantaron en los principales puertos de embarque personal que se denominó factor quienes se encargaban de la colocación de sus productos." 16

Estos factores, además de colocar los productos que se les encomendaba vender, nombraron otros factores, y crearon una cadena de factores, que informaba a la corona de los datos necesarios de los compradores de las colonias.

"Además de la información de consumidores los factores concedían crédito a los adquirentes coloniales de los productos de la metrópoli, pagaban al fabricante anticipadamente y asumían el riesgo de falta de pago." 17

"Los fabricantes norteamericanos se dirigieron a los '*factors*' de los fabricantes ingleses en demanda de financiamiento entregándoles sus

15 URIA, RODRIGO: "Derecho Mercantil". Doceava Edición, Madrid 1982.p. 566.

16 COGORNO EDUARDO GUILLERMO: "Teoría y Técnica de los Nuevos Contratos Comerciales". Editorial Meru. Argentina 1979. p. 132.

17 Roca Guillamón; op cit. p.p. 14 y 15 y Cogorno, op cit. p.p. 132 y 133.

cuentas por cobrar en garantía de los préstamos o anticipos." 18

"Las entidades que se dedicaron al '*factoring*' como empresas especializadas en estas funciones, como actualmente se practica esta operación, aparecieron en los años veintes en Estados Unidos de América. En los años sesentas, el factoraje, conjuntamente con el '*Leasing*' o arrendamiento financiero, se promueve en diversos países europeos como Inglaterra, Francia, Bélgica, Italia y España, lugares en donde se constituyen sociedades especiales destinadas a esta actividad. En México, el factoraje o '*factoring*' se introduce en la década de los sesentas, en forma más o menos simultánea a la aparición del arrendamiento financiero." 19

Con estos antecedentes quiero mostrar que el factoraje es la figura contractual nacida en los Estados Unidos de América y que ha tenido gran auge mundial durante el siglo XX, por lo que ha sido aceptada en México.

B.- DENOMINACION

18 Bauche Garcíadiego: op cit. p. 276.

19 Cfr. VAZQUEZ PANDO, FERNANDO A.: "El Factoraje". Voz del Diccionario Jurídico Mexicano. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. Segunda Edición Editorial. Porrúa. México 1988.

Como en algunas figuras jurídicas de reciente aparición, la denominación con la que nació el *factoring* sigue siendo utilizada en forma amplia por la doctrina y en la práctica y celebración de este negocio jurídico.

El **Contrato** recibe el nombre de *factoring* entre varios autores. Otros tratadistas que estudiaron el tema antes de que aparecieran las disposiciones que lo rigen, sugirieron para México como nombre apropiado para el Contrato, el de factoraje. Cogorno al respecto expresa lo siguiente:

"El presente contrato (*factoring*) fué denominado en México como contrato de factoraje y dentro del idioma castellano se le han impuesto los nombres de: 'contrato de financiamiento de ventas', 'contrato de compra de carteras de crédito'." ²⁰

En algunos contratos otorgados antes de la entrada en vigor de la reforma a la Ley, los nombres con los que se le encabeza son: Contrato de Compra de Cesión de Créditos, Contrato de *Factoring*, Contrato de Factoraje y en otros casos, el Contrato carecía de denominación. La legislación mexicana lo ha adoptado como "factoraje".

"Factoraje.- Factoría. Factoría.-
1.- Empleo y encargo del factor.

2.- Paraje u oficina donde reside el factor y hace los negocios de comercio, especialmente situado en país colonial." 21

Otra definición muy similar:

"Factoría.- El empleo o encargo del factor; el paraje u oficina donde reside o hace los negocios de comercio; y, el establecimiento que está a su cargo." 22

Este vocablo de factoraje aparece en el texto de alguna disposición de la Recopilación de Leyes de Indias. En los comentarios que sobre este histórico Ordenamiento preparó Barrera Graf, se transcribe como parte interesante de esta normativa lo siguiente:

"...que los factores (y los compañeros) sean obligados a ir a dar cuenta, donde otorgaren los factorages (o compañías)...(Ley 84)." 23

Este término de factoraje opino que, en español, es el menos adecuado para denominar al contrato porque no expresa cual es el contenido u objeto del contrato, y solo tiene relación con su origen anglosajón, resulta más práctico que otras designaciones que

21 DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: Decimoquinta Edición. Editorial Espasa Calpe. Madrid 1925. Voces: Factoraje y Factoría.

22 ESCRICHE JOAQUIN: Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia. Librería de Rosa. Bouret y Cia. Paris 1852. Voz: Factoría.

23 BARRERA GRAF, JORGE: "Recopilación de Leyes de los Reynos de las Indias". Estudios Históricos-Jurídicos bajo la dirección de Francisco de Icaza. Miguel Angel Porrúa Editor. México 1987. p. 470.

resultan más descriptivas del negocio. Por ejemplo: Contrato de Cesión Futura de Créditos, Promesa de Cesiones de Créditos. Considero que el término empleado por nuestra legislación es preferible al de "factoring", pues de esta manera, esta figura adquiere arraigo, autonomía y naturaleza propia, en nuestro Derecho.

Con respecto a las partes que celebran el contrato, se les denomina empresa de factoraje financiero y cliente. En otras ocasiones se le llama cliente al cedente, usuario, proveedor, titular de créditos, vendedor, empresario-cedente. Aunque no son parte del contrato de factoraje, pero se hace referencia a ellos, a los deudores cuyos créditos son objeto de las futuras cesiones se les denomina en la Ley, como compradores o clientes.

El Art. 45-A, fr. 1, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito (L.G.O.A.A.C.), utiliza el término de factoraje para el contrato y usa los de empresa de factoraje financiero y cliente, para las partes.

"En la terminología financiera, quizá como traducción de vocablos que no resultan totalmente apropiados a nuestro idioma, se utiliza el verbo 'factorizar' o el sustantivo 'factorización' para referirse a la operación de obligarse a ceder las cuentas por cobrar por medio del contrato de factoraje. A la operación se

le suele denominar 'venta de cuentas por cobrar' o 'venta de facturas.'" 24

Actualmente, la Ley ya asignó el nombre a las partes contratantes y a los terceros cuyos créditos son cedidos y con esos nombres que están apropiados, debemos estudiar a esta operación mercantil.

C.- CONCEPTO

Son muy variados los conceptos que se han elaborado del contrato de *factoring* o factoraje. Enunciaré los más destacados de los que trataré de enumerar las características propias de esta figura contractual.

Considero interesante analizar algunas definiciones del Derecho Anglosajón, donde nació esta operación financiera.

"Organización comercial dedicada especialmente a financiar carteras de créditos y a realizar servicios de teneduría de libros o manufactureros y distribuidores o mercaderías." 25

Definiciones de voces relacionadas con el *factoring*:

24 Weston: op. cit. p. 182. y Roca Guillaumón: op. cit. p. 50 y nota 74.

25 Cogorno: op. cit. p. 142.

"Factoring.- Es la venta de cuentas por cobrar de una firma a un factor a un precio con descuento. La compra de cuentas por cobrar de una negociación por un factor quien asume el riesgo de pérdida en contraprestación por el descuento pactado.

Factor.- Un agente comercial empleado por el principal para vender mercancías consignadas a él para ese fin, por cuenta del principal, pero usualmente en su propio nombre, a quien se le confía la posesión y control de los bienes y es remunerado por una comisión, comunmente llamada factoraje.

Factorage.- Los salarios, emolumentos o comisiones pagadas al factor por sus servicios. El negocio del factor." ²⁶

En la doctrina, y específicamente referido al contrato de factoraje como negocio jurídico, quiero destacar las siguientes definiciones; aunque ya son de tratadistas del Derecho Latino que los han adoptado del concepto anglosajón:

"Es aquél contrato por el cual un empresario conviene que una entidad financiera le adquirirá todos los créditos provenientes de una explotación normal de su empresa hasta una suma determinada y por un tiempo expresamente convenido, asumiendo los riesgos de sus cobros y reservándose el

²⁶ BLACK'S LAW DICTIONARY. Fifth Edition. 1979. Voces: Factoring, Factor y Factorage.

derecho de seleccionar dichos créditos, obligándose asimismo a prestarle la asistencia técnica necesaria para un mejor desarrollo del contrato.

En contraprestación el empresario se obliga a abonar una comisión en forma proporcional a los capitales adelantados." 27

"Un contrato por virtud del cual, previa deducción de una reserva, el factor anticipa al cliente el importe de créditos netos contra terceros, no vencidos, mediante la cesión de derechos de crédito respectivos, asumiendo el factor los riesgos de que no sean pagados por insolvencia de los deudores y encargándose también del cobro de estos créditos; pudiendo, asimismo, hacer anticipos sobre mercancías al cliente, que quedarán garantizados predominantemente con la materia prima y los productos elaborados del acreditado; y en todo caso, teniendo derecho el factor al cobro de intereses sobre los anticipos de numerario y a una comisión por sus servicios." 28

"El factoraje es un contrato conforme al cual una de las partes denominada factor, se obliga ante la otra, denominada usuario, que se obliga a cederlos, a adquirir los créditos que el usuario tenga en contra de terceros, aceptados por el factor, derivados de

27 Cogorno: op. cit. p.p. 133 y 134.

28 Bauche Garcíadiego: op. cit. p. 307.

actividades comerciales habituales del usuario y a pagar el precio de tales créditos determinado en la forma pactada, en el momento de llevarse a cabo las cesiones." ²⁰

"El factoring es un acuerdo por medio del cual el factor realiza la función de crédito y/o cobranza en favor de una empresa o comerciante (usuario), o compra en firme cuentas por cobrar originadas por operaciones de compraventa de mercancías o derivadas de servicios, sin recurso por pérdidas y ofreciendo además a su usuario, otras operaciones conexas de naturaleza contable, administrativa y financiera. Es decir, ofrece servicios de crédito garantizado y financia capital de trabajo que se cubre con cuentas por cobrar o sobre inventarios." ³⁰

La L.G.O.A.A.C., en su Artículo 45 A, define el contrato de factoraje como una actividad auxiliar del crédito que realizan las empresas de factoraje financiero. Esta Ley dice que es: "...aquella actividad en la que mediante contrato que celebre la empresa de factoraje financiero con sus clientes, personas morales o personas físicas que realicen actividades empresariales, la primera adquiera de los segundos derechos de crédito relacionados a proveeduría de bienes, de servicios o de ambos, con recursos provenientes de las operaciones pasivas..."

29 Vazquez Pando: op. cit. Voz Factoraje.

30 Molilla Martínez: op. cit. p. 685.

Considero que la definición que nos da nuestra legislación podría contener otras características con la única finalidad de obtener mayor claridad, como las dos posibilidades de factoraje con recurso y sin recurso , por lo tanto propongo la siguiente definición, derivada de los conceptos anotados con anterioridad:

"El contrato por el cual la empresa de factoraje financiero, previa deducción de un descuento, anticipa al cliente, persona física o moral, nacional o extranjera, que realice actividades empresariales, el importe de los documentos cedidos, no vencidos de toda clase de derechos de crédito, derivados de la proveeduría de bienes, de servicios o de ambos. El cliente podrá o no tener responsabilidad solidaria del cobro de dichos créditos."

D.- CARACTERÍSTICAS

Pienso que de las definiciones transcritas y de las propuestas se pueden derivar estas características que se complementan con otras importantes notas que configuran a este contrato de factoraje:

- a) El factoraje es un negocio jurídico que tiene una **autonomía contractual propia**, esto es, el contrato no resulta de la unión de diversos convenios o actos jurídicos conjuntos.

"El factoraje tiene una función y un objeto específicos para llenar una función económico-social propia de la contratación en masa, que no es posible obtener utilizando otras vías o actos jurídicos típicos." ³¹

b) Obligación contractual

"El cliente y la empresa de factoraje financiero se obligan recíprocamente a ceder y a adquirir créditos que tienen su origen en operaciones habituales del cliente. En este sentido, el factoraje resulta un contrato obligatorio, no traslativo de derechos. La cesión de créditos será objeto de la ejecución continuada del contrato de factoraje, que es un contrato "preliminar" (marco o base)."³²

"El contrato de *factoring* da lugar a una situación obligatoria meramente básica y de preparación." ³³

c) El objeto principal del contrato de factoraje son las futuras cesiones de créditos del cliente a la empresa de factoraje. Los créditos que serán materia de cesiones durante la vigencia del contrato son las que derivan de las operaciones normales del cliente. Estos créditos, en

31 Cfr. Roca Guillamón, op. cit. p.p. 30 a 33.

32 Vazquez Pando: op. cit. voz Factoraje.

33 Roca Guillamón: op. cit. p. 83.

terminología contable se conoce como "cuentas por cobrar" y generalmente están relacionadas con un documento probatorio que es la **factura**. De aquí proviene el concepto de considerar al factoraje como venta de cuentas por cobrar o venta de facturas.

d) Hay que destacar que los créditos materia de la cesión son, casi siempre, **créditos futuros** en una parte importante del contrato, pues estos créditos no existen a la celebración del contrato, sino que nacen durante la vigencia de este. Sin embargo, los bienes futuros -entre los que se encuentran los derechos- pueden ser objeto de contrato como lo prescribe el Art. 1826 del Código Civil

e) Los créditos que serán objeto de la cesión tienen como deudores correlativos a los **compradores** o personas que tienen relación con el cliente. Estos compradores son **terceros** en el contrato de factoraje, no tienen intervención alguna en la relación contractual. Una vez realizada la cesión concreta de créditos (y algunas veces antes de la cesión) el comprador es notificado de la cesión o del cambio de acreedor a efecto de que pague al cesionario del crédito, esto es a la empresa de factoraje financiero. La obligación de notificar corresponde contractualmente a la empresa de factoraje financiero. Esta disposición coincide con el

principio que previene el Art. 2036 del Código Civil, norma supletoria de esta obligación, que establece que quien debe notificar al deudor es el cesionario.

El Art. 45-J de la L.G.O.A.A.C., establece que:..."Dicha notificación se hará por la empresa de factoraje financiero..."

f) Ejecución Continuada

"El contrato de factoraje es de ejecución continuada o periódica (de tracto sucesivo). El plazo de vigencia del negocio jurídico determina el inicio y terminación de las obligaciones del cliente y de la empresa de factoraje financiero. Este contrato tiene así para cada contratante una obligación esencial: ceder y adquirir créditos; pero tiene varias prestaciones. Hay un contenido complejo en este contrato que tiene pluralidad de prestaciones pero no pluralidad de obligaciones respecto al deber principal de ceder y adquirir créditos. 'Las obligaciones nacen a la celebración del contrato; las prestaciones se ejecutan o cumplen durante la vigencia del acto jurídico'."

34

g) La cesión de créditos involucrada en el cumplimiento del contrato de factoraje suele ser onerosa y tiene como contraprestación un precio, elemento esencial de este

contrato. Las partes deben, por tanto, pactar sobre el precio al que serán transmitidos a la empresa de factoraje financiero los créditos del cliente. Este precio se acostumbra fijar mediante ciertas bases para su determinación específica al momento de cada una de las cesiones de créditos. El precio resulta **determinable**. Las bases se establecen generalmente como una tasa o porcentaje de descuento con respecto al valor nominal de los créditos.

El Art. 45-B de la L.G.O.A.A.C., a este respecto establece lo siguiente: "Por virtud del contrato de factoraje, la empresa de factoraje financiero conviene con el cliente en adquirir derechos de crédito que éste tenga a su favor por un **precio determinado o determinable**, en moneda nacional o extranjera..."

"La empresa de factoraje financiero se obliga a adquirir los créditos hasta una suma o cantidad determinada. Este límite del monto de créditos a adquirir se establece en el negocio jurídico base, también se le conoce como 'techo o plafond'." ³⁵

h) La empresa de factoraje financiero como cesionario y nuevo titular de los créditos tiene la **obligación de**

35 Roca Guillamón; op. cit. p. 96.

cobrar estos y entregar las cantidades cobradas al cliente o usuario en el plazo que se pacta en el contrato y que es, casi siempre, corto.

El último párrafo del Art. 45-B de la L.G.O.A.A.C., nos dice: "La administración y cobranza de los derechos de crédito, objeto de los contratos de factoraje, deberá ser realizada por la propia empresa de factoraje financiero..."

I) La empresa de factoraje financiero, en principio, asume el riesgo de pérdida de los créditos cedidos que no puedan ser cobrados.

"La sociedad "factoring", asume el riesgo de insolvencia de los deudores."
36

J) En algunos contratos de factoraje puede encontrarse la modalidad, bastante usual, de "**con recurso**" que significa que el cliente compensará o asumirá el riesgo de los créditos no cobrados por la empresa de factoraje.

"En la práctica suele diferenciarse entre factoraje con recurso y sin recurso cuando no garantiza el pago." 37

36 BROSETA PONT, MANUEL: "Manual de Derecho Mercantil. Séptima Edición, Editorial Tecnos, Madrid 1987, p. 446.

37 Vazquez Pando: op. cit. Voz Factoraje

Cabe señalar que aún cuando el contrato de factoraje se celebre en lo términos de la fracción I del artículo 45-B de la ley que nos ocupa, los clientes responderán del detrimento en el valor de los derechos de crédito objeto del contrato, que sean consecuencia del acto jurídico que les dió origen, salvo los que están documentados en títulos de crédito, según prescribe el Art. 45-F de la ley de la materia.

- k) Derecho de aceptación de la empresa de factoraje financiero con respecto a los derechos de crédito que el cliente le ofrece.

"La empresa de factoraje financiero tiene el derecho de aceptar o rechazar los créditos que le ofrece el cliente que serán materia de las futuras cesiones. Esta facultad tiene sus límites, pues el rechazo de todos los créditos o buena parte de ellos, dejaría al contrato sin materia. Puede acordarse contractualmente que este derecho se ejercite individualmente para cada crédito." ³⁸

- l) En el factoraje que alguna doctrina denomina "*new style factoring*", la empresa de factoraje financiero concede anticipos al cliente sobre los créditos cedidos por éste. Estos anticipos otorgados al usuario:

38 Cfr. Roca Guillmón: op. cit. p. 85 y Broseta Pont: op. cit. p. 446.

"son medios de financiamiento que obtiene el cliente con anterioridad al vencimiento de sus respectivos créditos." 39

A través del anticipo la empresa de factoraje financiero pone a disposición del cliente o acreditado una parte del valor de las mercancías o títulos, percibiendo, la primera, los intereses y comisiones que se pacten. A mi modo de ver, esto es "crédito" ya que proporciona dinero a cambio de promesa de restitución.

Estos anticipos no son parte esencial de las obligaciones contractuales de la empresa de factoraje financiero, sino sólo aparecen en aquellos contratos de factoraje en que expresamente lo pactan las partes. Cabe mencionar que este financiamiento, al proporcionar el acceso de recursos, propicia una alta movilización de éstos.

"Cuando el contrato de factoraje contiene cláusula que previene la posibilidad de que la empresa de factoraje financiero otorgue anticipos al cliente, lo que constituye un verdadero crédito a éste, ese negocio puede clasificarse como operación

39 Cfr. Broseta Pont. op. cit. p. 447. "El anticipo es la especie de la apertura de crédito por la que el acreditante cubre el valor -o parte del valor- de títulos de crédito que aún no vencen, de los que es titular el solicitante (acreditado) los que aquella recibe en garantía (prenda) del reembolso oportuno del crédito concedido." (Barrera Graf: voz "anticipo" en el Diccionario Jurídico Mexicano: op cit.). Esta operación que nuestro Derecho Mexicano no regula, salvo algunas de sus especies, no debe confundirse con el factoraje, aunque entre ambos existen algunas similitudes.

activa, que tiene 'como nota común el consistir en concesiones de crédito hechos por el banco; se trata de que éste proporciona dinero a cambio de promesas de restitución.'" 40

m) Las relaciones de créditos y deudas recíprocas que se establecen entre la empresa de factoraje financiero y el cliente durante la vigencia del contrato de factoraje, se manejan a través de una **cuenta corriente**. El contrato de cuenta corriente, típicamente mercantil, está regulado por nuestra Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en los Artículos 302 y siguientes. Este contrato de cuenta corriente forma parte integrante del contrato de factoraje en la mayoría de los casos.

n) La empresa de factoraje financiero, además de adquirir los créditos y, en su caso, otorgar anticipos al cliente, tiene **otras obligaciones** y derechos que derivan del contrato de factoraje y que están relacionados con la cobranza de los créditos cedidos. Aunque son variadas las obligaciones que suelen incluirse en el contrato, se mencionan: la de prestar asesoría y asistencia técnica en materia de cuentas por cobrar (crédito y cobranzas); la facultad de la empresa de factoraje financiero de examinar la contabilidad y

40 RODRIGUEZ RODRIGUEZ, JOAQUIN: "Curso de Derecho Mercantil". Décimo Cuarta Edición. Editorial Porrúa. México 1979. Tomo II. p. 75.

estados financieros del cliente; la administración de las cuentas por cobrar; algunos servicios contables y financieros relacionados con el resto de las obligaciones de la empresa de factoraje financiero

o) Como **contraprestación** por los servicios que presta la empresa de factoraje financiero al cliente, y en forma adicional al precio descontado que se paga por los créditos que éste adquiere, tiene derecho a una **comisión** u honorarios que se pactan en el mismo negocio jurídico y que, generalmente, se determinan como porcentaje del valor nominal de los créditos materia del factoraje.

"La retribución que cobra la empresa de factoraje financiero (que no son intereses) cubre la asunción de pérdidas en los créditos que otorga el acreditado, todo el trabajo de investigación de los créditos... de cobranza... y demás gastos del contrato." ⁴¹

En resumen, el contrato de factoraje implica una **pluralidad de prestaciones**: cobro de facturas, servicio de contabilidad y administración, cobertura de la insolvencia del cliente en los casos

41 Bauche Garcíadiego: op cit. p. 284.

en que en términos del contrato así se establezca y, una prestación de crédito al anticipar el importe de las facturas de cobro.

CAPITULO III

LAS PARTES

A.-EL CLIENTE

El Cliente es la parte del contrato que transmite a la empresa de factoraje financiero los créditos derivados de sus operaciones habituales como empresa. Se le designa como cliente, usuario o cedente, y con otros nombres que ya apunté.

El cliente es, en principio, un **comerciante**, pues los créditos que serán materia de las cesiones a que se obliga en el contrato de factoraje provienen de su actividad habitual como empresa que realiza actos de comercio. Las operaciones que celebra el cliente y que dan a los créditos futuros a transmitir a la empresa de factoraje financiero, están incorporados a ciertos documentos de naturaleza mercantil que se conocen como facturas.

Estas facturas, antes de que sean pagadas al cliente que celebra el factoraje, son cuentas por cobrar, desde el punto de vista contable.

"La actividad mercantil del cliente es un presupuesto imprescindible del factoring que debe mantenerse durante toda la vigencia del contrato." 42

No es necesario que el cliente como comerciante esté constituido como persona moral, pues el factoraje puede celebrarse por una persona física como cliente.

Considero que el cliente debe ser una empresa, es decir que de su actividad habitual se generen créditos periódicos que sean materia de futuras cesiones. El sentido en que el cliente-persona física o moral debe ser empresa o negociación mercantil es que sea:

"Un conjunto de cosas y derechos combinados para obtener u ofrecer al público bienes o servicios sistemáticamente y con propósito de lucro." 43

O, desde un punto de vista económico:

"Como organización de capital y de trabajo destinada a la producción o a la mediación de bienes o/de servicios para el mercado." 44

42 Roca Guillamón: op cit. p. 43 y 45.

43 MANTILLA MOLINA, ROBERTO: "Derecho Mercantil". Decimoquinta Edición. Editorial Porrúa. México 1975. Num. 122. Conviene destacar un aspecto sobre el concepto de empresa en el Derecho Mercantil, que ha hecho notar Rocco. "El empresario se vale de trabajo ajeno y especula con el mismo." (Rocco, Alfredo: "Principios de Derecho Mercantil" Prólogo de Joaquín Garrigues. Revista de Derecho Privado. Madrid 1931. p. 166).

44 Brosola Pont: op. cit. p. 97.

El cliente **persona física**, titular de una empresa, debe tener la capacidad general de contratar para celebrar el contrato de factoraje, y la especial, consistente en poder legalmente transmitir el dominio de los créditos. Esto significa -en el campo del derecho mercantil- que si el cliente es comerciante individual debe ser mayor de edad, no estar declarado en estado de interdicción y no haber sido declarado en quiebra, o si ya lo fué, estar rehabilitado. Como personas físicas pienso que tendrían impedimento para celebrar como comerciantes el factoraje los corredores públicos, los agentes aduanales y los notarios, por prohibición expresa de las leyes especiales que rigen sus respectivas actividades. Los **extranjeros** pueden dedicarse al comercio si en su calidad migratoria con que residen en el país les está permitida la actividad comercial, y por tanto, pueden ser clientes en el factoraje. ⁴⁵

Con respecto a las **personas morales** comerciantes, específicamente las sociedades mercantiles, estas pueden celebrar el contrato de factoraje sin limitación general alguna. Con la capacidad general de contratación una sociedad mercantil puede celebrar el contrato de factoraje. No es necesario, a mi juicio, que el fin social (Fr. II del Art. 6 de la L.G.S.M.), contenga expresamente la mención de que puede celebrar operaciones de factoraje; o la mención textual de que puede ceder u obligarse a ceder créditos. Este acto jurídico está implícito en el fin social de la persona moral

45 Cfr. Mantilla Molina: op. cit. p. Nums. 106 y 107.

comerciante y se entiende comprendido como uno de tantos negocios que está encaminado a conseguir el fin social.

¿Puede una persona no comerciante ser cliente en el factoraje? Aún cuando el contrato de factoraje es, en su concepción básica y en su celebración habitual, un acto jurídico mercantil por los sujetos que lo celebran, por el objeto que comprende y por su finalidad lucrativa, considero que una persona no comerciante puede otorgar como cliente el contrato de factoraje en ciertas y determinadas circunstancias. Una asociación civil, una sociedad civil o una persona física no comerciante que tiene créditos y derechos contra terceros, pueden obligarse a ceder dichos créditos a una empresa de factoraje financiero.

Por tanto, una asociación o sociedad civil o cualquier persona no comerciante que sea titular de créditos contra terceros, aún cuando estos sean de naturaleza civil, puede celebrar como cliente el contrato de factoraje. No encuentro limitación jurídica o, más específicamente, prohibición legal alguna que impida el otorgamiento de este acto jurídico. Para efectos procesales, si este negocio llegara a controversia, esta se regirá por las leyes mercantiles como lo señala el recientemente reformado Art. 1050 del Código de Comercio (C. de C), que suprimió los principios de que el carácter del demandado determinaba las leyes procesales aplicables.

a) LA REPRESENTACION DEL CLIENTE

EL comerciante individual o la persona no comerciante, pueden celebrar, como cliente, el contrato de factoraje por medio de representante. Las personas morales (civiles y mercantiles) siempre deben actuar por medio de un organo o persona que las represente (Art. 27 del Código Civil.). Se trata en este caso, de una representación necesaria.

Las facultades que puede tener el representante del cliente para otorgar el factoraje pueden ser, en principio, de dos clases: especiales o generales. En la representación especial -que se otorga para la celebración de uno o varios actos jurídicos concretos y determinados- el contenido y límites de la representación deben incluir la facultad de obligar al representado a ceder créditos que derivan de su operación habitual. Esta facultad puede concretarse en la redacción del poder en una cláusula que claramente señale la posibilidad de celebrar el contrato de factoraje, pues considero que el vocablo expresa los actos concretos a celebrar, ya que la tipicidad social de esta figura delimita el contenido del acto representativo. Es válido también, y quizá recomendable, que la cláusula del poder describa jurídicamente el o los actos que se van a celebrar. Por ejemplo, otorgar contrato de factoraje en el contrato de promesa de factoraje que se obligue a ceder créditos futuros del cliente representado. Pueden añadirse algunos detalles: créditos derivados

de la operación habitual, hasta la cantidad de..., por un plazo que no exceda de..., y autorizar un precio que incluya un descuento máximo de cierto porcentaje y honorarios que no excedan de la tasa..., etc.

Si se trata de un representante con **facultades generales**, debemos distinguir si se trata de un órgano de la persona moral o de un apoderado general. En el primer supuesto estamos frente a la llamada representación orgánica; en el segundo de la representación voluntaria.

"El órgano es parte e instrumento de las personas morales, que se compone de personas a quienes la Ley atribuye una cierta esfera de competencia." ⁴⁶

En términos del Art. 10 de la L.G.S.M.:

"La representación de toda sociedad mercantil corresponderá a su administrador o administradores, quienes podrán realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad... "

De este modo, el **administrador o administradores**, por el hecho de su nombramiento y, salvo que les sean restringidas sus facultades en los Estatutos o al designarlos, tienen capacidad para

⁴⁶ Barrera Graf: Voz "Órgano de Administración"; en Diccionario Jurídico Mexicano; op. cit. También Barrera Graf: "La representación en Derecho Privado Mexicano", Representación de Sociedades. UNAM México 1967. p. 152 y siguientes.

celebrar el contrato de factoraje. Es frecuente en la práctica que el nombramiento de administrador o administradores en las sociedades mercantiles y las civiles vaya acompañado del otorgamiento de facultades generales expresas, que se otorgan mediante la fórmula del poder general que consagra nuestro Art. 2554 del C.C. Entre las facultades que se atribuyen por Estatutos o en su designación a un administrador se encuentran las de un apoderado general para "actos de administración". Esta facultad es a mi juicio suficiente para otorgar, en representación del cliente, el contrato de factoraje. Con respecto a los gerentes -concretamente referidos a la sociedad anónima- y aquí se incluye el concepto de director. ⁴⁷ estos son órganos sociales. ⁴⁸ Así parece derivarse de la exposición de motivos de la L.G.S.M. que los clasifica de "órganos secundarios".

Estos gerentes generales tienen a su cargo dirigir la negociación social con las más amplias facultades de representación y ejecución...Los gerentes especiales tienen a su cargo solo una rama de la negociación, o de un establecimiento o sucursal de la misma; pero dentro de la órbita de sus atribuciones gozarán también de amplias facultades de representación y ejecución. ⁴⁹ El gerente general tiene facultades para celebrar el contrato de factoraje como cliente, pues es su función primordial, como lo es del administrador o administradores. No tendrá el gerente general facultades para

47 Hay una breve referencia al término de director en el art. 138 de la L.G.S.M.

48 Cfr. Barrera Graf: op cit. p.p. 175 y 176.

49 Cfr. Mantilla Molina: op. cit. Num. 582

celebrar el factoraje cuando expresamente se lo limiten. Por el hecho de su nombramiento, o porque además de éste, innecesariamente, se le otorgue un poder ilimitado, se considera como representante general de la empresa (Art. 309 del C. de C.) autorizado para contratar a nombre de ella sobre todos sus negocios (Art. 313 y 315 C. de C.), aún los de naturaleza cambiaria (Art. 85 L.G.T.O.C.).⁵⁰

El gerente especial solamente tendrá facultades para celebrar el factoraje si está facultado para ello en términos de su nombramiento, el poder que se le otorgue para el ejercicio de su cargo contiene facultades generales para actos de administración para el área del negocio que se le encomiende, y siempre que esa parte de la empresa tenga entre sus actividades la celebración de los contratos de factoraje (ejemplo: gerente de finanzas, gerente de crédito y cobranzas, gerente de administración y otros).

Debo agregar que en términos del Art. 85 de la L.G.T.O.C., "Los administradores o gerentes de sociedades o negociaciones mercantiles se reputan autorizados para suscribir letras de cambio a nombre de ésta, por el hecho de su nombramiento". Esta facultad comprende la de pagarés y cheques (Arts. 174 y 196 de la L.G.T.O.C.), y supone la de transmitirlos. En el contrato de factoraje esta facultad del cliente puede ser necesaria en los casos excepcionales

50 Cfr. Barrera Graf: Voz Gerente en el Diccionario Jurídico Mexicano. op. cit.

en que ciertos créditos estén documentados en títulos de crédito de los aquí enunciados.

La **representación voluntaria** que la persona física o la sociedad otorguen por medio de un **poder**, para efectos de que el apoderado actúe como representante del cliente, debe reunir los siguientes requisitos: El poder "es una declaración de voluntad por medio de la cual el representado se apropia o hace suyos los efectos de su negocio que habrá de celebrarse a su nombre por otra persona".⁵¹ El poder es siempre representativo, no hay poder en el que el apoderado pueda actuar en nombre propio, como sí puede hacerse mediante los contratos de mandato (Art. 2560 Código Civil) o de comisión (Art. 284 C.de C.)

El poder puede ser general o especial. El especial es el que se otorga para la realización de uno o varios actos concretos que, en principio, una vez ejecutados extinguen el contenido del poder, se agota en su cumplimiento. El poder general es el que se otorga en términos del Art. 2554 del C.C., no está limitado a uno o varios actos.

Para celebrar el contrato de factoraje, un apoderado especial requiere de facultades expresas para su otorgamiento; o facultades para obligar a su poderdante a ceder los créditos. Un apoderado

51 Cfr. Barrera Graf: op. cit. p. 55

general requiere de un poder general para actos de administración para representar al cliente en el factoraje; no necesita, a mi entender, de facultades de actos de dominio -de dueño para obligar a su representado en la cesión de créditos.

Las razones que juzgo en esta afirmación son las siguientes:

a) La naturaleza del contrato de factoraje no supone un acto de disposición de activos fijos de una empresa o de la sociedad mercantil, sino la ejecución de actos propios de la operación del negocio.

b) La obligación de ceder créditos o, contablemente, cuentas por cobrar para obtener efectivo, es una operación que consiste en convertir una partida de activo circulante (cuentas por cobrar) en otra partida de esa misma clase de activo (caja). El cliente solamente dispone de los activos propios de la operación que se transforman en un ciclo del negocio.

c) Las obligaciones que contrae el cliente en el contrato de factoraje son obligaciones que deben cumplirse en un plazo corto, es decir, no comprometen a la empresa por periodos mayores a un ciclo de operación (ejercicio social). El negocio de factoraje no compromete a largo plazo a una negociación, ni el

representante del cliente asume, por cuenta de éste, deberes a largo plazo o que involucren la afectación de activos fijos.

d) El factoraje, en síntesis, es una **operación normal** de una negociación, en la que se dispone de activo circulante. No implica disposiciones de activos fijos, ni los afecta, grava o compromete; tampoco supone la creación de pasivos por plazos mayores a los del ejercicio social.

e) Jurídicamente debemos considerar que el contrato de factoraje se celebra respecto a un patrimonio de especulación, como:

"Conjunto de bienes considerados en su valor más bien que en su individualidad, y esencialmente destinados, bajo el imperio de la noción de circulación de las riquezas, a ser reemplazados por otros considerados eventualmente como más ventajosos. (Bonnetcase) El acto de administración aplicado al patrimonio de especulación, acto al que llama de gestión, es amplio y se aproxima quizá más aún al acto de disposición del Derecho Civil que al acto de administración." 52

f) El factoraje, como medio de financiamiento con recursos del activo circulante, es una **operación propia de la administración** o de la gerencia de una sociedad o de una negociación. El factoraje consiste en el reemplazo de ciertos bienes de la empresa, créditos, por otra clase de bienes de mayor liquidez, numerario, bienes que eventualmente son más ventajosos en la operación de un patrimonio de especulación.

Con relación a la facultad general para la transmisión de títulos de crédito, que puede ser necesaria en la transmisión de ciertos créditos del cliente, el representante deberá tener en forma expresa la facultad de transmitir títulos de crédito; o la general de suscribir títulos de crédito que previene el Art. 9o de la L.G.T.O.C., que incluye la posibilidad de endosarlos. ⁵³

Cuando el comerciante es persona física, éste puede estar representado por una empresa de factoraje financiero como persona autorizada para contratar los negocios propios de la empresa del cliente (Art. 309 del C.de C.). Esta empresa de factoraje financiero, por su nombramiento puede celebrar el contrato de factoraje respecto a la negociación o establecimiento en el que tenga la dirección o administración. El dependiente no tiene facultades para otorgar el contrato de factoraje como representante del cliente.

53 Cfr. GOMEZ GORDOA JOSE: "Títulos de Crédito, Primera Edición, Editorial Porrúa, México 1988, p. 64 y siguientes.

B.- EMPRESA DE FACTORAJE FINANCIERO

a) ANALOGIA CON "EL FACTOR":

Siguiendo la trayectoria histórica de esta persona moral, denominada por nuestra legislación Empresa de Factoraje Financiero, tiene sus orígenes más primitivos en "el factor".

El término de factor es, en el derecho mercantil, un término análogo, ⁵⁴ pues por un lado existe el factor como auxiliar del comerciante que regula nuestro C.de C.; y por otro lado, el factor como una de las partes que celebra el contrato de factoraje.

Empresa de factoraje financiero auxiliar del comerciante:

"Es la persona destinada en algún paraje para hacer compras, ventas y otros negocios mercantiles, o para dirigir un establecimiento de comercio, en nombre y por cuenta de otro." ⁵⁵

54 "Término análogo es aquél que se puede aplicar a muchos de una manera en parte igual y en parte distinta; o también el término que se aplica a varias cosas de una manera comparativa." (MARQUEZ MURO DANIEL: "Lógica". Décima Edición. Editorial Porrúa. México 1977. p. 66).

55 Escribhe: op. cit. voz: Factor.

En términos similares lo define nuestro vigente Art. 309 del C.de C., que dice que se reputarán factores los que tengan la dirección de alguna empresa o establecimiento fabril o comercial, o estén autorizados para contratar respecto de todos los negocios concernientes a dichos establecimientos o empresas, por cuenta y en nombre de los propietarios de los mismos.

El factor es un representante del principal, o quien tiene la dirección de una empresa. Cuando se trata de sociedades mercantiles, especialmente de la anónima, el factor es el órgano social que se conoce y regula como gerente, del cual ya hablamos en el capítulo que antecede en cuanto a las facultades y su representación.

Al factor, que con su nombre y función dió origen a las operaciones de factoraje como actualmente las conocemos:

"no aporta a la Institución factoring otra cosa que los orígenes de la palabra, que acaso se conserva como un producto residual de esa función de realizar algo por otro, que al fin y al cabo se encuentra tanto en el factor más primitivo como en el factoring más moderno " 56

56 Roca Guillamón: op. cit. p. 11.

Respecto al origen histórico de este vocablo, encontramos la siguiente definición

"Con el tiempo la operación ya no se llevará a cabo con factores, aunque se conservará la terminología e, incluso, se llegará a llamar factor a la parte que hace anticipos sobre cuentas por cobrar." 57

b) OPERACIONES PROPIAS DE LA EMPRESA DE FACTORAJE FINANCIERO.

De las operaciones propias de las empresas de factoraje financiero, se mencionan a continuación las siguientes:

- Celebrar contratos de factoraje financiero con personas físicas o morales de quienes se deriven derechos de crédito relacionados con su actividad empresarial.

- Obtener préstamos y créditos de instituciones de crédito y de seguros del país o de entidades financieras del exterior, destinadas a la realización de las operaciones autorizadas o para cubrir necesidades de liquidez relacionadas con su objeto social.

- Obtener préstamos y créditos, mediante la suscripción de títulos de crédito en serie o en masa, para su colocación pública, de acuerdo con las disposiciones que al efecto expida el Banco de México.

- Descontar, dar en prenda o negociar en cualquier forma los derechos de crédito provenientes de los contratos de factoraje, con las personas de las que reciban los financiamientos a que se refiere la fracción anterior. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá autorizar excepciones, oyendo previamente la opinión del Banco de México.

- Constituir depósitos, a la vista y a plazo, en instituciones de crédito del país o en entidades financieras del exterior, así como adquirir valores aprobados para el efecto por la Comisión Nacional de Valores.

- Adquirir bienes muebles e inmuebles destinados a sus oficinas o necesarios para su operación.

- Adquirir acciones de sociedades que se organicen exclusivamente para prestarles servicios, así como para adquirir el dominio y administrar inmuebles en los cuales las empresas de factoraje financiero, tengan

establecidas o establezcan su oficina principal, alguna sucursal o una agencia.

- Prestar servicios de administración y cobranza de derechos de crédito.

Estas operaciones deben interpretarse limitativamente según la naturaleza propia de las organizaciones auxiliares de crédito, ya que les está prohibido realizar las operaciones que no les están expresamente autorizadas. Aunque la fracción X de la Ley de la materia dice que puede realizar operaciones conexas o análogas.

C) CARACTERISTICAS GENERALES DE LA EMPRESA DE FACTORAJE FINANCIERO QUE SEÑALA EL ARTICULO 8o. Y FRACCIONES CORELATIVAS, DE LA L.G.O.A.A.C. Y SU DIFERENCIA CON LA NORMATIVA GENERAL DE LA L.G.S.M.

I. Se constituyen como sociedades anónimas y éstas pueden ser de capital fijo o de capital variable, a elección de los fundadores que la constituyen (art. 1o L.G.S.M. y 8o. L.G.O.A.A.C.).

II. Como sociedades mercantiles, deben constituirse ante notario público (art. 5o. L.G.S.M.), pero la escritura constitutiva y sus modificaciones deben ser aprobadas por la S.H.C.P en el caso de las empresas de factoraje financiero (art. 8o.IX L.G.O.A.A.C.). Ninguna requiere de mandamiento judicial para su

inscripción en el Registro de Comercio; basta la aprobación de la S.H.C.P., en el caso de la empresa de factoraje financiero.

"No se requerirá de autorización judicial para la inscripción de escrituras de constitución o modificación de sociedades, aún cuando hayan sido otorgadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto." 58

III. No pueden ser accionistas de la empresa de factoraje financiero: los extranjeros, salvo con las condiciones y limitaciones que fije la Secretaría de Hacienda, las organizaciones auxiliares de crédito; las instituciones mutualistas de seguros, instituciones de fianzas o casas de bolsa (art. 8o. III L.G.O.A.A.C.).

IV. La duración de las organizaciones auxiliares de crédito será indefinida; las sociedades anónimas, deben tener un plazo o término (arts. 6o.-IV y 229-I de la L.G.S.M.).

V. El capital mínimo para constituirse y para seguir operando como organización auxiliar de crédito lo fija anualmente la S.H.C.P. (art. 8o. I L.G.O.A.A.C.). En la L.G.S.M. el capital mínimo es de \$50'000,000.00 (de acuerdo a la publicación en el Diario Oficial de fecha 11 de junio de 1992,

última reforma del art. 89-II, a la fecha). Este capital mínimo debe estar íntegramente suscrito y pagado en las organizaciones auxiliares de crédito (art. 8o. I L.G.O.A.A.C.), no así en las sociedades anónimas, en las que debe estar suscrita la totalidad y pagada, si es numerario, el 20% por lo menos (art. 89-III y IV L.G.S.M.). Sin embargo, si el capital social de la empresa de factoraje financiero es superior al mínimo, puede estar suscrito el 100% y pagado el 50%, siempre que éste 50% sea igual o mayor al mínimo fijado anualmente por la S.H.C.P.

VI. Cuando se trata de empresas de factoraje financiero constituidas con capital variable, el mínimo, sin derecho a retiro, debe ser igual o mayor al mínimo establecido por la S.H.C.P.; y el máximo, o parte variable con derecho a retiro, no puede exceder del mínimo. En la sociedad anónima de capital variable, de acuerdo a la L.G.S.M., no hay limitación para determinar el máximo con derecho a retiro, de hecho puede ser sin límite (arts. 213 y 220 de la L.G.S.M.).

VII Con relación a las asambleas, la L.G.O.A.A.C. disminuye el quórum para la celebración de las extraordinarias al 30% del capital en la segunda convocatoria (art. 8o. VII), a diferencia de las sociedades anónimas que es del 50% (art. 191 de la L.G.S.M.). En los quórums y votaciones suplen las reglas de la L.G.S.M.

VIII Los accionistas que representen un 15% del capital social tiene derecho a nombrar consejero (art. 8o. L.G.O.A.A.C.); en la L.G.S.M. el mínimo es 25% salvo que las acciones de la sociedad se coticen en bolsa de valores, en cuyo caso será el 10% (art. 144 de la L.G.S.M.).

IX. La administración de la empresa de factoraje financiero siempre estará a cargo de un consejo de administración integrado por un número mínimo de cinco miembros (art. 8o. L.G.O.A.A.C.). En la L.G.S.M. se establece la posibilidad de administración por un administrador único o por un consejo de administración de cuando menos el absurdo número de dos (art. 142 y 143 de la L.G.S.M.).

X. Se amplían para las organizaciones auxiliares de crédito las prohibiciones para ser Comisario que establece el artículo 165 de la L.G.S.M. No pueden ser comisarios de las empresas de factoraje financiero los directores, gerentes, miembros del consejo de administración, funcionarios y empleados de instituciones financieras que no pueden ser accionistas; o empleados y funcionarios de sociedades que controlen o sean controlados por la propia organización (art. 8o. L.G.O.A.A.C.).

XI. Respecto a las utilidades, se establece que el 10% de las utilidades deben separarse como reserva legal, hasta llegar al 100% del capital social (art. 8o. L.G.O.A.A.C.). En sociedades

anónimas, y en general en las sociedades mercantiles, es el 5% hasta llegar al 20% del capital (art. 20 de la L.G.S.M.).

XII. La fusión de las organizaciones auxiliares de crédito tiene efecto al inscribirse en el registro público de comercio y ya inscrita, los acreedores, en 90 días, pueden obtener el pago de su crédito, pero no tiene derecho a oponerse, como en el caso de las sociedades mercantiles (art. 223 de la L.G.S.M.) La fusionante, si la fusionada tiene objeto similar, debe contar con autorización como empresa de factoraje financiero.

XIII. Además de estas limitaciones más estrictas que concurren en la constitución y operación de las organizaciones auxiliares de crédito, las empresas de factoraje financiero tienen limitado su fin social a las operaciones enumeradas en el artículo 45 A de la LG.O.A.A.C., como se menciona en el subtema anterior. Esta enumeración, sin embargo, no resulta estrictamente limitativa, pues la fracción X autoriza a "las demás operaciones análogas y conexas que, mediante reglas de carácter general, autorice la S.H.C.P.

C.- EL DEUDOR O TERCERO

Aún cuando el deudor o tercero no es parte del contrato de factoraje, es importante su mención en virtud de las relaciones

preexistentes sobre deudas comerciales entre cliente y deudor, relación que origina la transferencia o cesión de documentos o créditos objeto del contrato de Factoraje.

Es decir, el deudor o tercero, es aquel que adquiere del cliente los productos derivados de las operaciones comerciales entre ambos, constituyéndose a su vez en deudor de la empresa de factoraje financiero.

Los artículos 45 J párrafo primero y el artículo 45 K último párrafo de la L.G.O.A.A.C., respectivamente, establecen:

"El deudor de los derechos de crédito transmitidos a una empresa de factoraje financiero libera su obligación pagando al acreedor original o al último titular, según corresponda, mientras no se le haya notificado la transmisión... "

"El pago que realicen los deudores al acreedor original o al último titular después de recibir la notificación, no los libera ante la empresa de factoraje financiero."

Estos principios también los contienen los artículos del Código Civil que se transcriben a continuación:

Art. 2040: "Mientras no se haya hecho la notificación al deudor, éste se libra pagando al acreedor principal."

Art. 2041: "Hecha la notificación, no se libera el deudor sino pagando al cesionario."

Las partes en el contrato de factoraje financiero son pues, el Cliente y la Empresa de Factoraje Financiero, cuya obligación contractual consiste en ceder y adquirir los derechos de crédito, respectivamente. En cuanto a la mención del deudor, es indispensable ya que sin él, no se originaría la relación empresa de factoraje financiero-cliente, es decir, es menester el nacimiento del crédito para que se origine el proceso jurídico del factoraje.

CAPITULO IV

EL OBJETO DEL CONTRATO DE FACTORAJE Y SUS FORMALIDADES

A.- OBJETO

El objeto en el contrato de factoraje serán los derechos de crédito o cuentas por cobrar susceptibles de cesión.

La vinculación contractual, a través del mecanismo de cesión de créditos, viene a ser la justificación u objeto del contrato que nos ocupa:

"...el efecto del contrato de factoring consiste en crear una situación jurídica, vinculante para el factor y para el cliente, que compromete y hace posible la cesión global o sucesiva de todos los créditos de que el cliente sea titular frente a sus compradores, o un sector de ellos... Es decir, que el contrato de factoring crea una situación jurídica básica de carácter obligatorio que sirve para caracterizar como actos debidos lo que serían efectos propios de negocios independientes, que en el factoring se vinculan y funden para lograr la función que justifica el contrato." ⁵⁹

59 Roca Guillamón: op cit. p. 33

El objeto del contrato de factoraje financiero, es la siguiente:

"...es la compraventa lisa y llana de los créditos que nacen de la actividad del empresario cuando vende a plazos. ...Un objeto secundario que se establece en este contrato es la prestación o asistencia técnica por parte de la entidad financiera." ⁶⁰

El artículo 45-D de la L.G.O.A.A.C., al respecto establece que solo podrán ser objeto del contrato de factoraje, aquellos derechos de crédito no vencidos que se encuentren documentados en facturas, contrarrecibos, títulos de crédito o cualquier otro documento, denominado en moneda nacional o extranjera, que acredite la existencia de dichos derechos de crédito y que los mismos sean el resultado de la proveeduría de bienes, de servicios o de ambos, proporcionados por personas nacionales o extranjeras.

Es importante reiterar los conceptos básicos que los estudiosos del Derecho y la Ley nos dan para lograr un entendimiento amplio de este tema, justificación del contrato de factoraje.

a) CESION DE CREDITOS:

⁶⁰ Cogorno: op. cit. p. 136 y 137.

La cesión, por algunos autores, se define de la siguiente manera:

"Cesión significa tanto transmisión o enajenación de algo que nos pertenece; renuncia en favor de otro, de alguna cosa." ⁶¹

"Un acto jurídico del género contrato, en virtud del cual un acreedor que se denomina cedente, transmite los derechos que tiene respecto de su deudor, a un tercero que se denomina cesionario." ⁶²

El artículo 2029 del C. C. para el D.F. determina que "habrá cesión de derechos cuando el acreedor transfiera a otro los que tenga contra su deudor".

LOS ARTICULOS 389 A 391 DEL C. DE C., RESPECTIVAMENTE ESTABLECEN:

"Los créditos mercantiles que no sean al portador ni endosables se transferirán por medio de cesión."

"La cesión producirá sus efectos legales con respecto al deudor, desde que le sea notificada ante dos testigos."

"Salvo pacto en contrario, el cedente de un crédito mercantil responderá tan

61 Cfr: Bauche Garcíadiego: op. cit. p. 336

62 Ibidem. p. 337

sólo de la legitimidad del crédito y de la personalidad con que hizo la cesión."

En virtud del art. 2031 del C. C., la cesión no necesariamente se rige por disposiciones legales sino por las cláusulas del contrato de donde emana, ya que en la cesión de crédito se observarán las disposiciones relativas al acto jurídico que le dé origen

La transmisión de los derechos de crédito a la empresa de factoraje financiero, comprende la de todos los derechos accesorios a ellos, salvo pacto en contrario. (art. 45-H L.G.O.A.A.C.)

El artículo 2032 del C.C. también dispone que la cesión de un crédito comprende la de todos los derechos accesorios, como la fianza, hipoteca, prenda o privilegio, salvo aquellos que son inseparables a la persona del cedente. Los intereses vencidos se presume que fueron cedidos con el crédito principal.

La cesión o transmisión de créditos, viene a ser el mecanismo esencial para el funcionamiento del contrato de factoraje, se produce, cuando se cambia a la persona del acreedor sin que la obligación, el objeto y el deudor dejen de ser. El derecho de cesión procede sin el consentimiento del deudor, a menos que no lo permita la ley o la naturaleza del derecho.

b) REQUISITOS DE LOS DERECHOS DE CREDITO OBJETO DEL FACTORAJE:

1.- QUE ESTEN SIN VENCER.

El artículo 1959 del C. C. a la letra dice::

"El plazo se presume establecido en favor del deudor, a menos que resulte, de la estipulación o de las circunstancias, que ha sido establecido en favor del acreedor o de las dos partes."

2.- QUE ESTÉN DOCUMENTADOS MEDIANTE FACTURA O EN TÍTULOS DE CRÉDITO:

De manera breve, a continuación se da una mínima explicación de cada uno de estos documentos que son en sí complemento del contrato de factoraje.

Definiciones de "factura" y de "títulos de crédito":

FACTURA:

"Documento privado, no negociable, de carácter exclusivamente probatorio, expedido por empresarios, en el cual se hacen constar las mercancías que han sido objeto de una operación comercial y su importe....Los documentos que en el

uso cotidiano se llaman notas, cuentas, etc., son auténticas facturas." 63

Garrigues, la conceptúa como sigue:

"La lista de mercancías objeto de un contrato mercantil, con la mención de sus características (naturaleza, calidad, tipo), su precio y su cantidad. La factura se refiere siempre a un contrato mercantil que generalmente es el de compraventa." 64

"...Es usual en la práctica comercial incluir en el documento las cláusulas y condiciones de un contrato. La aceptación de una factura -y en algunos casos la firma misma- pueden ser presunción de conocimiento y aceptación de las condiciones de la operación mercantil. Una factura con cláusulas o condiciones, deja de ser proplamente factura y se convierte en una oferta o propuesta de contrato que, aceptada por la otra parte, constituye un contrato mercantil." 65

El artículo 5o de la L.G.T.O.C., definiendo los "títulos de crédito", a la letra dice:

63 DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO. Editorial Porrúa México 1987. p. 1404.

64 Cfr: ARCE GARGOLLO, JAVIER: " Contratos Mercantiles Atípicos". Editorial Trillas. Segunda Edición. México 1989. p. 26 y 27.

65 Ibidem: p. 27.

"Son títulos de crédito los documentos necesarios para ejercitar el derecho literal que en ellos se consigna."

Los títulos de crédito son absolutamente mercantiles, ya que el Art. 1o de la Ley mencionada así los considera diciendo:

"Son cosas mercantiles los títulos de crédito."

El titular del título de crédito, puede ejercitar el derecho en él incorporado, es decir, el derecho sólo se podrá ejercer en función, con la debida legitimación y literalidad del documento en sí. Es decir, lleva implícito un derecho que el texto del mismo indica dependiendo su ejercicio de la tenencia legal del documento.

La transmisión de los títulos de crédito puede llevarse a cabo por diversos medios, los más comunes son la cesión ordinaria y el endoso.

Los artículos. 26 y 27 de la L.G.T.O.C. establecen:

"Los títulos nominativos serán transmisibles por endoso y entrega del título mismo, sin perjuicio de que puedan transmitirse por cualquier otro medio legal."

"La transmisión del título nominativo por cesión ordinaria o por cualquier otro medio legal diverso del endoso,

subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiere; pero lo sujeta a todas las excepciones personales que el obligado habrá podido oponer al autor de la transmisión antes de ésta. El adquirente tiene derecho a exigir la entrega del título."

En este caso, se subroga al adquirente en los derechos conferidos en el título pero le son oponibles las excepciones personales que el obligado le hubiere podido oponer al cedente del título. En el endoso no le son oponibles.

Los **requisitos del endoso** son: el nombre del endosatario, la clase de endoso, el lugar y fecha y la firma del endosante (Art. 29 de la L.G.T.O.C.), este requisito es esencial ya que la ley permite el endoso en blanco, el cual se entiende en propiedad. El endoso debe ser puro y simple.

Por medio del endoso se puede transmitir el título en propiedad, en procuración y en garantía:

El primero transmite la totalidad de los derechos consignados en él. El segundo da facultades para presentarlo para su aceptación,, cobro judicial o extrajudicialmente, o para endosarlo en procuración y protestarlo cuando sea el caso . El endoso en garantía da derechos de acreedor prendario y comprende las facultades del endoso en procuración (Artículos 33, 34 y 35 de la L.G.T.O.C.).

Otros elementos y requisitos esenciales de los títulos de crédito son los siguientes:

Los títulos de crédito pueden ser no nominativos o al portador, dependiendo de su circulación; deberán ser suscritos por personas con capacidad para emitirlos; sólo producirán los efectos previstos en ellos; deben ser exhibidos para ejercitar el derecho en ellos consignado.

El artículo 2034 del C.C. establece:

"La cesión de créditos que no sean a la orden o al portador, no produce efectos contra tercero sino desde que su fecha deba tenerse por cierta..."

Además, hay créditos que pueden no estar documentados en títulos de crédito, sino en contrarecibos que no son títulos de crédito y que son utilizados en el tráfico mercantil como medio probatorio, pero que tendrán que tomarse en cuenta para efectos del contrato de factoraje.

3.-QUE DERIVEN DE LAS OPERACIONES DE LA EMPRESA-CLIENTE

Los derechos de crédito consecuencia del factoraje, derivan de las operaciones comerciales de la empresa-cliente, siempre sobre

créditos surgidos frente a sus compradores y dentro de su actividad empresarial.

B.- FORMALIDADES DEL CONTRATO DE FACTORAJE:

La forma en los contratos es tan importante que la omisión de las formalidades legales produciría la nulidad de los mismos. Como ejemplo, podríamos mencionar las siguientes causas de nulidad: que el contrato no esté por escrito; que no existan los documentos que amparen los derechos de crédito; que los representantes legales, tanto de la empresa de factoraje financiero como del cliente, no tengan facultades para otorgar el contrato de factoraje; que no se pueda determinar el monto de los créditos, etc...

a) Es requisito de validez de los derechos de crédito, la existencia de contrato **escrito** entre las partes.

b) El contrato será privado.

c) El contrato será de **naturaleza mercantil** en virtud de que la práctica del mismo corresponde a una organización auxiliar del crédito (empresa), que implica el ejercicio profesional de una actividad económica con un fin de intermediación para proporcionar financiamiento y servicio que aparejan como prestación

una utilidad o propósito de lucro. Por tanto, el contrato de factoraje financiero es de naturaleza mercantil.

Aunque la L.G.O.A.A.C. no lo dice expresamente, como en el arrendamiento financiero en su artículo 25 determina que debe celebrarse por escrito y ratificarse ante fedatario público, el contrato de promesa de factoraje y contrato de factoraje deben otorgarse por escrito. Esto por disposición de algunos preceptos del Código Civil respecto a la promesa de factoraje:

El artículo 2246 al respecto establece:

"Para que la promesa de contratar sea válida debe constar por escrito, contener los elementos característicos del contrato definitivo y limitarse a cierto tiempo."

En relación al contrato de factoraje que supone cesión de créditos, el artículo 2033 del C.C. establece:

"La cesión de créditos civiles que no sean a la orden o al portador puede hacerse en escrito privado, que firmarán cedente, cesionario y dos testigos. Sólo cuando la ley exija que el título de crédito cedido conste en escritura pública la cesión deberá hacerse en esta clase de documentos."

d) De la Notificación

d.1.- La transmisión de derechos de crédito a la empresa de factoraje financiero, surtirá efectos frente a terceros, desde la fecha en que haya sido notificada al deudor, sin necesidad de ser inscrita en registro alguno u otorgada ante fedatario público. (art. 45-I L.G.O.A.A.C.).

d.2.- El deudor de los derechos de crédito transmitidos a una empresa de factoraje financiero, libera su obligación pagando al acreedor original o al último titular, según corresponda, mientras no se le haya notificado la transmisión. (art. 45-J. L.G.O.A.A.C.)

El artículo 2040 del C.C., reitera el párrafo que antecede y dice:

"Mientras no se haya hecho notificación al deudor, éste se libera pagando al acreedor primitivo."

d.4.-El artículo 45-K establece las siguientes disposiciones para la notificación al deudor, por la empresa de factoraje financiero, de la transmisión de los derechos de crédito:

Fr. I. Entrega del documento o documentos comprobatorios del derecho de crédito en los que conste el sello o leyenda relativa a la transmisión y acuse de recibo por el deudor mediante contraseña, contrarecibo o cualquier otro signo inequívoco de recepción.

Fr. II. Comunicación por correo certificado con acuse de recibo, telex o telefacsíml, contraseñados o cualquier otro medio donde se tenga evidencia de su recepción por parte del deudor.

Fr. III. Notificación realizada por fedatario público.

Estas normas, como puede analizarse, se refieren en mi opinión, a formalidades de la notificación.

CAPITULO V

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

A.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CLIENTE

a) Mediante el contrato de factoraje, el cliente cede sus cuentas por cobrar a la empresa de factoraje financiero, y le hace entrega de las mismas.

b) Los clientes estarán obligados a garantizar la existencia y legitimidad de los derechos de crédito (Art. 45-E L.G.O.A.A.C.), independientemente de la obligación que, en su caso, contraigan las partes conforme a la modalidad establecida en la fr. II del art.45-B de la Ley de la materia, consistente en la no obligación por parte del cliente, de responder por el pago de los derechos de crédito transmitidos a la empresa de factoraje financiero.

c) Los clientes responderán del detrimento en el valor de los derechos de crédito objeto de los contratos, que sean consecuencia del acto jurídico que les dió origen, salvo los que estén documentados en títulos de crédito aún cuando el contrato de factoraje se haya celebrado en términos de la fr.I del Art. 45-B de la

Ley de la materia (art. 45-F). En lo referente a esta fr. I del artículo citado, la modalidad consiste y es inversa a la fr. II antes mencionada; el cliente queda obligado solidariamente con el deudor a responder del pago puntual de los derechos de crédito

- d) Recibir las demás prestaciones estipuladas en el contrato.

B.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA EMPRESA DE FACTORAJE FINANCIERO

- a) Es la empresa de factoraje financiero quien goza de la facultad de aprobar o rechazar cada operación.

El artículo. 45-R de la L.G.O.A.A.C. establece que:

"Las empresas de factoraje financiero deberán obtener información sobre la solvencia moral y económica de los deudores, teniéndolo en cuenta la seguridad, liquidez y rentabilidad de las operaciones que realicen y deberán hacer el análisis de los derechos de crédito que vayan a adquirir..."

Este análisis de riesgo de la empresa de factoraje financiero pretende la obtención de su máximo beneficio y protección contra créditos indeseables, que se logra bajo un estricto procedimiento técnico.

b) La administración y cobranza de los derechos de crédito, objeto de los contratos de factoraje, deberá ser realizada por la propia empresa de factoraje financiero, salvo que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante reglas de carácter general, determine los requisitos, condiciones y límites en que la citada administración y cobranza se realice por terceros.

c) La notificación de la cesión de las cuentas por cobrar compete a la empresa de factoraje financiero y deberá ser hecha en el domicilio del deudor, entendiéndose como tal, el que se señale en los documentos en que consten los derechos de crédito objeto del contrato de factoraje.

Este principio de notificación está regulado por el artículo 2036 del C.C. que dice:

"...para que el cesionario pueda ejercitar sus derechos contra el deudor, deberá hacer a éste la notificación de la cesión, ya sea judicialmente, ya en lo extrajudicial, ante dos testigos o ante notario."

d) Si del acto jurídico que dio origen a los derechos de crédito, se derivan devoluciones, los bienes correspondientes se entregarán al cliente, salvo pacto en contrario

Artículo 45-F, fr. II. de la L.G.O.A.A.C.

"Si del acto jurídico que dio origen a los derechos de crédito se derivan devoluciones, los bienes correspondientes se entregarán al cliente, salvo pacto en contrario."

e) La empresa de factoraje financiera tiene la obligación de acreditar las cantidades de los créditos cedidos.

f) La empresa de factoraje otorgará al cliente la debida asistencia técnica.

C.- OBLIGACIONES DEL DEUDOR O TERCERO

c.1.- Pago de los créditos en la fecha y forma convenidas con el cliente.

CAPITULO VI

CLASES DE FACTORAJE

Las modalidades que para efectos financieros nos interesa señalar en este trabajo son las siguientes:

A.- PROMESA DE FACTORAJE ,

El contrato de promesa de factoraje da lugar a una obligación básica y de preparación, toda vez que este contrato establece las bases para las cesiones de crédito posteriores que derivan de la actividad de donde han de surgir los créditos sobre los que operará la gestión de la empresa de factoraje respecto de toda clase de derechos de crédito derivados de la proveduría de bienes y/o servicios.

El artículo 45-C de la L.G.O.A.A.C. establece:

"Previamente a la celebración de los contratos de factoraje, las empresas de factoraje financiero podrán:

1. Celebrar contratos de promesa de factoraje."

El cliente acompañará toda la documentación de la futura transacción, por ejemplo: las plantillas que proporciona la empresa de factoraje al cliente, en donde constan el nombre, dirección, referencias comerciales, monto del crédito, plazo, condiciones de pago, tipo de documento en los que se materializa la promesa de cesión de créditos.

B.- FACTORAJE CON RECURSO

En el factoraje con recurso, el cedente o cliente responde además de la existencia y legitimidad de las cuentas por cobrar, del riesgo de insolvencia, morosidad o incumplimiento de pago por cuenta del comprador o deudor, es decir, que la empresa de factoraje financiero tiene la facultad de exigir el pago a la empresa cedente o cliente, por la eventual falta de pago por parte del comprador o deudor.

Dicho de otro modo, bajo esta modalidad, el cliente se hace responsable de la solvencia del deudor

Al respecto, la Fr. II del artículo. 45-B de la L.G.O.A.A.C., determina lo que se denomina factoraje con recurso:

II. Que el cliente quede obligado solidariamente con el deudor, a

responder del pago puntual y oportuno de los derechos de crédito transmitidos a la empresa de factoraje financiero.

En estos casos la empresa de factoraje adquiere la cartera vigente, es decir, cartera no vencida del cliente, respaldada por documentos, contrarrecibos, facturas, etc., y otorga al cliente un anticipo (flujo de efectivo) de la cartera cedida. Al vencimiento, la institución descontará sobre las posibles devoluciones o descuentos adicionales.

El artículo 45 F de la L.G.O.A.A.C., establece:

"Los clientes responderán del detrimento en el valor de los derechos de crédito objeto de los contratos, que sean consecuencia del acto jurídico que les dio origen, salvo que estén documentados en títulos de crédito aun cuando el contrato de factoraje se haya celebrado en términos de la fracción I del artículo 45-B.

Si del acto jurídico que dio origen a los derechos de crédito se derivan devoluciones, los bienes correspondientes se entregarán al cliente, salvo pacto en contrario."

El beneficio principal sobre los contratos de factoraje con recurso será que la empresa o cliente, logra una mejor rotación de sus activos al optimizarse los flujos de efectivo. En cuanto a la

empresa de factoraje financiero, ésta no corre riesgo alguno ante la incobrabilidad de los créditos ya que en tal caso, serán cubiertos por la empresa o cliente.

C.- FACTORAJE SIN RECURSO

Esta modalidad consiste en que la empresa de factoraje financiero, asume totalmente el riesgo de las personas físicas o morales libradoras de las cuentas por cobrar y del riesgo que cada una de ellas implica, ya que **no existe la posibilidad de cobrarle al cedente en caso de no pago**, excepto cuando el deudor original se rehúsa a pagar por causas imputables al cliente, es decir, cuando por ejemplo la mercancía entregada carezca de la calidad pactada, existan retrasos en la entrega, la cantidad o modelos sean diferentes a los contratados y, en general toda las faltas a los compromisos contractuales.

La Fr, I del artículo 45 B de la L.G.O.A.A.C., alude lo siguiente:

"Que el cliente no quede obligado a responder por el pago de los derechos de crédito transmitidos a la empresa de factoraje financiero."

También en este caso, el cliente estará obligado a garantizar la **existencia y legitimidad del crédito**. El artículo. 45-E de la **Ley** que se menciona, a la letra dice:

"Los clientes estarán obligados a garantizar la existencia y legitimidad de los derechos de crédito al tiempo de celebrarse el contrato de factoraje financiero, independientemente de la obligación que, en su caso, contraigan conforme a la fracción II del artículo 45-B de esta Ley."

Este principio también está contemplado en el artículo 2042 del Código Civil:

"El cedente está obligado a garantizar la existencia y legitimidad del crédito al tiempo de hacerse la cesión, a no ser que aquél se haya cedido con el carácter de dudoso."

D.- FACTORAJE A PROVEEDORES

La empresa de factoraje financiero adquiere de los proveedores de empresas financieramente sólidas, los documentos por cobrar que estas últimas emitan para documentar su adeudo a los primeros. Se establece una línea de factoraje a proveedores, al librador de los documentos y no al proveedor, ya que este último se desliga de la obligación de pago al vender a la empresa de factoraje, el documento expedido por su cliente.

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

79

El artículo 45 C de la L.G.O.A.A.C, establece en su fr. II:

"Celebrar contratos con los deudores de derechos de crédito, constituídos a favor de sus proveedores de bienes y servicios, comprometiéndose la empresa de factoraje financiero a adquirir dichos derechos de crédito para el caso de aceptación de los propios proveedores."

Este contrato en la práctica se dirige a empresas que manejan un gran número de proveedores como son las de autoservicios:

"La operación se realiza por el 100% y el descuento por el costo del servicio se aplica al momento de entregar la cantidad correspondiente. Este tipo de factoraje se otorga a aquellas empresas que son proveedoras de grandes empresas públicas y privadas tales como cadenas de autoservicios, tiendas departamentales y, en general, aquellas que manejan cantidades significativas de proveedores y que, en un momento determinado, requieren de liquidez... " 66

Se concluye pues que este contrato se celebra con los deudores, en favor de sus acreedores. La empresa de factoraje financiero adquiere de los proveedores los documentos en que

66 INSTITUTO MEXICANO DE EJECUTIVOS DE FINANZAS, A.C.: "Fuentes de Financiamiento". Editorial Conexión Gráfica. Segunda Edición. Guadalajara, Jalisco. p. 98.

consten los derechos de crédito y hace los anticipos correspondientes; al vencimiento le cobran al deudor.

Como ventaja principal de este tipo de factoraje en cuanto al cliente, podemos mencionar que permite proteger el precio contra la inflación y la entrega oportuna de los productos en virtud de la liquidez que proporciona la empresa de factoraje.

E.- FACTORAJE INTERNACIONAL O DE EXPORTACION

El factoraje tiene una función importante que cumplir en el desarrollo del comercio internacional, adoptando reglas uniformes que provean un marco jurídico que lo facilite, manteniendo, al mismo tiempo un justo equilibrio entre los intereses de las distintas partes interesadas en operaciones de factoraje en el comercio internacional.

Es importante definir los roles de los participantes:

-Exportador o cedente.- Es la parte que factura los bienes suministrados o la prestación de servicios a un deudor en el extranjero.

-Importador o deudor.- Es la parte obligada a pagar la factura emitida por el exportador.

-Factor exportador.- Es la empresa de factoraje que garantiza al exportador el pago de la operación.

-Factor importador.- Es la empresa que absorbe el riesgo por el importador y se encarga de la administración y gestión de cobranza.

Las partes, por el contrato de factoraje, se podrán adherir mediante declaración al momento de la firma del mismo, a las disposiciones que se establezcan en los Tratados Internacionales que prevalezcan y que tienen como objeto y propósitos, el carácter internacional y la necesidad de promover la uniformidad en su aplicación y de asegurar la observancia de la buena fe en el comercio internacional.

En la **Convención de Undroit sobre Factoraje Internacional**, celebrada en Roma, en el año 1989, se entiende por "contrato de factoraje", lo siguiente:

"Un contrato celebrado entre una parte (el proveedor) y otra parte (la empresa de factoraje, que en adelante se llamará el cesionario) conforme al cual:

a) el proveedor podrá o deberá ceder al cesionario créditos que se originen en contratos de compraventa de mercaderías celebrados entre el proveedor y sus clientes (deudores),

excepto aquellos que se refieran a mercaderías compradas principalmente para uso personal, familiar o doméstico.

b) El cesionario tomará a cargo al menos dos de las siguientes funciones:

-financiamiento del proveedor, incluyendo préstamos y adelantos de pago;

-mantenimiento de cuentas relacionada con los créditos;

-cobro de créditos;

-protección en caso de falta de pago de los deudores.

c) la cesión de los créditos deberá ser notificada por los deudores." ⁶⁷

Así mismo, de la Convención que se menciona, a continuación se exponen someramente los puntos de mayor interés y que afectan los puntos esenciales de la presente investigación.

1.- "La notificación se hará por escrito y no necesariamente debe estar firmada pero se debe identificar la persona o en nombre de quien se hace. Esta comprende telegramas, télex o cualquier medio susceptible de ser reproducido en forma tangible y se dará por hecha hasta que sea

⁶⁷ INSTITUTO INTERNACIONAL PARA LA UNIFICACION DEL DERECHO PRIVADO: "UNIDROIT". Acta final de la Conferencia Diplomática para la adopción de los proyectos de convenciones de Unidroit sobre factoraje internacional y arrendamiento financiero internacional. Roma 1989. Anexo II, p. 1.

recibida por el destinatario. La notificación por escrito se entiende hecha cuando es recibida por el destinatario. La notificación al deudor de la cesión sucesiva también constituye notificación de la cesión a la empresa de factoraje, a menos que se prohíba conforme a los términos del contrato de factoraje."

2.- "Las cuestiones relativas a las materias que se rigen por esta Convención que no estén expresamente resueltas en ella, se dirimirán de conformidad con los principios generales en los que se basa o, a falta de tales principios, de conformidad con la ley aplicable en virtud de las normas de derecho internacional privado."

3.- "Las 'mercaderías' y "compraventa de mercaderías" incluirán los servicios y la prestación de los servicios."

4.- "La cesión de créditos existentes o futuros no se invalidará por el hecho que el contrato de factoraje no los especifique individualmente cuando ellos son determinables."

5.- "La cesión de un crédito por el proveedor al cesionario surtirá efecto no obstante cualquier acuerdo entre el proveedor y el deudor que prohíba tal cesión, a menos que el deudor lo hubiere estipulado en el contrato." ⁶⁸

En general, esta modalidad de factoraje proporciona seguridad total de la cobertura del riesgo por la falta de pago del comprador.

⁶⁸ Undroit: op. cit. p. 2 y siguientes.

ya que el cedente recibe de la empresa de factoraje la garantía de disposición de fondos para cubrir sus necesidades de efectivo; el cedente cuenta con una fuente automática de liquidez, siempre y cuando y como ejemplo, el producto exportado cumpla con las condiciones establecidas en el contrato que da origen a la operación de factoraje. Es decir, la empresa o cedente, recupera el 100% aun en los casos de insolvencia, incapacidad o incumplimiento del deudor.

69

F.- REFACTORAJE

De las reglas básicas para la operación de empresas de factoraje financiero, dentro de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito, la regla décimocuarta, a la letra dice:

"Las empresas de factoraje financiero podrán celebrar operaciones de refactoraje financiero, es decir, transmitir con o sin responsabilidad los derechos de crédito provenientes de los contratos de factoraje a otras empresas de factoraje financiero, sujetándose en todo momento a las disposiciones aplicables."

El contrato de refectoraje regula la compraventa de títulos de crédito y otras cuentas por cobrar en que las partes son, por una lado, la empresa de factoraje o "vendedor" de los títulos de crédito suscritos por sus clientes, y por el otro, el "comprador" de éstos, que será otra empresa de factoraje financiero.

Generalmente, la empresa vendedora no se hace responsable de la solvencia y puntual pago de los suscriptores o de quienes tengan a su cargo dichos créditos; por lo tanto ésta cederá sin responsabilidad los documentos objeto del contrato.

La empresa de factoraje realizará el cobro de los documentos a nombre propio pero por cuenta y orden del "comprador", entregando a este último, al día hábil siguiente, cualquier cantidad que haya recibido en pago de dichos documentos, salvo previo plazo que al efecto y expresamente se hubiere convenido.

G.- FACTORAJE SINDICADO

Puede tratarse de cualquiera de los factorajes ya señalados, con la peculiaridad de que **participan dos o más sociedades**, con el propósito de atender operaciones de montos considerables, diversificando de esta forma el riesgo en la compra de documentos.

CAPITULO VII

SIMILITUD DEL FACTORAJE CON OTRAS FIGURAS QUE PROPORCIONAN FINANCIAMIENTO

Para lograr una mayor comprensión de la figura jurídica "factoraje" desde un punto de vista económico y financiero, es menester distinguirla de algunas otras que también proporcionan financiamiento y se prestan a confusión por la similitud entre ellas.

A continuación se mencionan las características principales de aquellas en relación con el tema en estudio:

A.- EL DESCUENTO

Opinión de algunos tratadistas:

"En esencia, la operación de descuento consiste en la adquisición, por parte del descontador, de un crédito a cargo de un tercero, de que es titular el descontatario, mediante el pago al contado del importe del crédito, menos la tasa del descuento, y 'Por el descuento de títulos de crédito el descontador adquiere del descontatario un título de que éste es tenedor, y le

cubre el importe del título menos la tasa de descuento (o sea un tanto por ciento del valor del título, que se deduce)." 70

Esta operación está prevista en el artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito en su fracción VI, como la de las operaciones que pueden realizar las instituciones de crédito.

Tal y como se desprende de la cita anterior, el nombre de descuento deriva del descuento sobre la cantidad que la institución de crédito deduce al descontatario por concepto de comisión y utilidad.

Los elementos del "descuento" que también aparecen en el contrato de "factoraje", son:

"a) Mediante la transmisión (cesión) de las cuentas por cobrar, el fabricante descontatario obtiene anticipadamente el valor de las facturas, recibiendo de inmediato dinero en efectivo, sin tener que esperar a los plazos que otorga a los compradores de sus mercancías.

b) El factor (en la L.G.O.A.A.C. empresa de factoraje financiero), la financiera o el banco, descuentan del valor nominal de la factura, ya que nunca otorgan el crédito por el 100% del valor de todas ellas, sino solamente de

70 CERVANTES AHUMADA, RAUL: "Títulos y Operaciones de Crédito". Editorial Herrero, México 1965. p.240

cantidades que representan del 70 al 90% de ese valor. Además, también cobran por el servicio: los factores cobran mayor cantidad porque asumen el riesgo del "no pago", llevan la contabilidad de las cuentas y efectúan su cobro (es decir, prestan otros servicios).

c) Los documentos descontados provienen de operaciones mercantiles, como son las ventas efectuadas por el Industrial o sus compradores. Los factores y los bancos tienen el derecho de inspeccionar los libros del Industrial para cerciorarse de que provengan de ventas realmente efectuadas y más aún, en el factoraje y en el "plan selectivo" de financiamiento de cuentas por cobrar, el acreditado debe remitir al prestamista copias de todas sus facturas." 71

Similitudes y Diferencias con el factoraje:

- Nunca hay riesgo para la institución de crédito o descontador
- En el factoraje, la empresa de factoraje financiero puede o no asumir todo el riesgo.
- El descontatario cede un derecho generalmente con "letra de cambio" que irá acompañada de la leyenda "salvo buen cobro".
- El cliente en el factoraje, generalmente cede los derechos de crédito con contrarrecibos y facturas.

71 Baicho Garcadiago: op. cit. p. 298.

-En ambos contratos: los créditos se manejan a corto plazo; hay anticipos sobre el valor de las facturas, hay descuento sobre el valor nominal de las facturas, ya que nunca se otorga el crédito por el 100%; los documentos provienen de operaciones mercantiles.

Esta operación puede llevarse a cabo a través del crédito en libros, figura que a continuación se analiza y que aparentemente es la que más coincide con el factoraje.

B.- DESCUENTO DE CREDITOS EN LIBROS

El descuento de créditos en libros, consiste en lo siguiente:

"Es un contrato de apertura de crédito en efectivo en el que el acreditante se restituye del crédito que concedió, mediante el cobro de los derechos de crédito que le cede el acreditado, garantizados con letras giradas por éste a favor de aquél, y a cargo de los deudores de los créditos cedidos." 72

Al respecto el artículo 288 de la L.G.T.O.C., establece que los créditos abiertos en los libros de comerciantes podrán ser objeto de descuento, aun cuando no estén amparados por títulos de crédito

72 Rodríguez Joaquín: op. cit. p. 84.

suscritos por el deudor, siempre que se reúnan las siguientes condiciones:

I. Que los créditos sean exigibles a término o con previo aviso fijos;

II. Que el deudor haya manifestado por escrito su conformidad con la existencia del crédito;

III. Que el contrato de descuento se haga constar en póliza a la cual se adicionarán las notas o relaciones que expresen los créditos descontados, con mención del nombre y domicilio de los deudores, del importe de los créditos, del tipo del interés pactado y de los términos y condiciones de pago;

IV. Que el descontatario entregue al descontador letras giradas a la orden de éste, a cargo de los deudores, en los términos convenidos para cada crédito. El descontador no quedará obligado a la presentación de esas letras para su aceptación o pago, y sólo podrá usarlas en caso de que el descontatario lo faculte expresamente al efecto y no entregue al descontador, a su vencimiento, el importe de los créditos respectivos.

Partiendo de la base anterior y en correlación con lo establecido a lo largo de la presente tesis, a continuación se manifiestan algunas diferencias y similitudes, entre el contrato de factoraje financiero y el de descuento de créditos en libros.

- 1.- En el **descuento** de créditos en libros, la actividad es exclusivamente bancaria.
El **factoraje** se realiza a través de una organización auxiliar del crédito.

- 2.- En el **descuento** de créditos en libros, se negocia generalmente con "letras giradas a la orden".
En el **factoraje**, generalmente se negocia con facturas.

- 3.- En el **descuento** de créditos en libros, el comerciante es considerado como mandatario.
Existe la posibilidad de que la empresa de **factoraje** financiero asuma el riesgo del no pago de dichas facturas o contrarrecibos y por ende no se considera como mandatario (factoraje sin recurso).

- 4.- En el **descuento** de créditos en libros, el deudor deberá manifestar por escrito su conformidad con la existencia de crédito.
En el **factoraje** no es necesaria la conformidad del deudor, en virtud de que se trata de una cesión de cuentas por cobrar, de créditos.

- 5.- En el descuento de créditos en libros, los créditos deben ser exigibles.
En el factoraje los créditos deben no estar vencidos como dice claramente el artículo 45D de la L.G.O.A.A.C.

Se puede pues concluir que hay mucha coincidencia en ambos contratos, aunque el factoraje es más moldeable y puede resultar idóneo para ciertas empresas-cliente.

CAPITULO VIII

CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO DE FACTORAJE

Las causas de terminación del Contrato de Factoraje en la práctica, independientemente de las causas generales y ordinarias, las numero a continuación:

A.- QUE CUALQUIERA DE LAS PARTES:

- a) Sea declarada en estado de quiebra, concurso o suspensión de pagos.
- b) Por insolvencia, sean intervenidos o embargados sustancial o totalmente sus activos.
- c) En caso de cesión total o en parte de los derechos de crédito, en favor de terceros acreedores
- d) Por incumplimiento a las obligaciones establecidas en el contrato de factoraje y demás actos jurídicos que sean consecuencia o estén vinculados al mismo.
- e) Por agotamiento natural, es decir cumplimiento.

f) Por mutuo consentimiento.

B. POR CAUSA IMPUTABLE AL CLIENTE:

a) Por no ser utilizada la línea de factoraje en un plazo de 90 días a partir de la firma del contrato de factoraje

b) Por falsedad o inexactitud en las declaraciones.

c) Por falta en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

d) Por emplazamiento o declaración en huelga.

e) Cuando se trate de una persona moral y ésta deje de realizar sus actividades normales.

CAPITULO IX

CLASIFICACION Y NATURALEZA JURIDICA

A. CLASIFICACION

a) NOMINADO

Se trata de un contrato nominado o típico al tener su **regulación expresa en la L.G.O.A.A.C.**

b) MERCANTIL

En virtud de que el contrato de factoraje versa sobre **actos de comercio**, se trata de un contrato mercantil.

c) BILATERAL

Las partes se obligan **recíprocamente** a la firma del contrato, la empresa de factoraje financiero se obliga a **adquirir** los derechos de crédito que a la vez la empresa-cliente se obliga a **ceder**

d) FORMAL

La documentación que utilizan las organizaciones auxiliares del crédito relacionada con la solicitud de contratación de

sus operaciones, sólo podrá ponerse en uso cuando los modelos correspondientes hayan sido previamente aprobados por la Comisión Nacional Bancaria, tanto respecto de su contenido, cuanto de los requisitos tipográficos. También para modificaciones se requerirá la autorización mencionada (art. 76 L.G.O.A.A.C.).

e) **AUTONOMO**

Es un contrato autónomo porque no resulta de diversos actos jurídicos, tiene un fin propio.

f) **REAL**

El contrato de factoraje financiero se perfecciona con la entrega de la cosa, es decir, los derechos de crédito cedidos por la empresa-cliente, deberán ser entregados a la empresa de factoraje financiero.

g) **ONEROSO**

La esencia del contrato de factoraje es una cesión onerosa que se contiene en un contrato de crédito complejo ya que involucra la prestación de diversos servicios como la administración de cuentas por cobrar del cliente.

h) **TITULO EJECUTIVO MERCANTIL**

El contrato o documento en que se haga constar el factoraje financiero que otorguen las organizaciones auxiliares del crédito correspondientes, así como los documentos que demuestren

los derechos de crédito transmitidos a la empresa de factoraje financiero, notificados debidamente al deudor, serán título ejecutivo mercantil, sin necesidad de reconocimiento de firma ni de otro requisito (art. 48 L.G.O.A.A.C.).

B. NATURALEZA JURIDICA

Considero importante analizar algunas opiniones que se han formulado en nuestra doctrina.

García Gómez, nos dice:

"La naturaleza jurídica del factoring consiste, fundamentalmente en una prestación de servicios con responsabilidad, y sólo en forma complementaria aunque casi en forma invariable, lleva a cabo otras funciones auxiliares." 73

La naturaleza jurídica del contrato de factóraje se distingue por lo siguiente:

El contrato de factoraje financiero contiene una cesión de derechos de crédito y es necesario encuadrarlo dentro del ámbito

73 Cfr: Motilla Martínez: op. cit. p.

mercantil. Es un contrato de financiación y por ende de naturaleza crediticia.

"Cesión onerosa de derechos netos de crédito a cargo de terceros en que el cesionario anticipa al cedente el importe de los créditos, menos una comisión estipulada, y al cedente le garantiza la existencia y legitimidad de tales créditos, pero no la solvencia de los deudores..." ⁷⁴

El contrato de factoraje no puede consistir fundamentalmente en una prestación de servicios, como lo indica García Gómez, considero que la opinión de Bauche Garciadiego es más acertada, aunque en cuanto a la solvencia del deudor, es relativo ya que esto dependerá de lo que pacten las partes.

Este contrato de factoraje, que puede ser con recurso o sin recurso, tiene características de contrato de crédito en virtud de la posibilidad de anticipos y las bases de prestaciones están, generalmente, referidas a intereses.

En conclusión, el contrato de factoraje financiero resulta de una unión de contratos que involucra, a saber:

Cesión de créditos periódicos.

74 Bauche Garciadiego: op. cit. p. 298.

- Contrato de préstamo por los anticipos.
- Contrato sobre operaciones mercantiles sui generis.

La actividad que versa sobre los contratos de factoraje financiero es encomendada a organizaciones especializadas de crédito, vigiladas por el Gobierno, previa autorización del mismo.

CAPITULO X

MODELO DE CONTRATO DE FACTORAJE Y MECANICA DE CONTRATACION

Con el objeto de ejemplificar el contenido teórico del presente trabajo, consideré la conveniencia de exponer un Contrato Normativo de Factoraje con recurso y sus Anexos, llevado a la práctica por una Empresa de Factoraje Financiero y una Sociedad Anónima dedicada a la Industria de la Construcción; así como la mecánica de contratación del mismo.

Primeramente, el Cliente, llena una solicitud de Línea de Factoraje anexando la lista de la cartera de clientes que desea ceder.

Una vez aprobada la Línea de Factoraje y sus condiciones, se informa al Cliente quien si acepta, se procede a la elaboración y firma del Contrato Normativo de Factoraje.

En este contrato, se establecen las bases de operación, derechos, obligaciones, causas de terminación, etc...

CONTRATO No. 001

CONTRATO NORMATIVO DE FACTORAJE QUE CELEBRAN POR UNA PARTE A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA LA CEDENTE, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL(LA) LIC. POR LA OTRA PARTE FACTOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA FACTOR, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR LIC..... AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

D E L A R A C I O N E S**I. DECLARA LA CEDENTE:**

A) SER UNA SOCIEDAD MERCANTIL CONSTITUIDA DE ACUERDO A LA LEGISLACION MEXICANA, LO CUAL ACREDITA MEDIANTE LA ESCRITURA PUBLICA DE FECHA OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO , NOTARIO PUBLICO NUMERO DE MEXICO, D.F. E INSCRITA EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD EN EL LIBRO SECCION COMERCIO. VOLUMEN A FOJAS NUMERO DE FECHA 1992, CON DOMICILIO EN MEXICO. D.F., DURACION DE 50 AÑOS CON UN CAPITAL SOCIAL DE \$4.000.000 (CUATRO MILLONES DE PESOS) 00/100 M.N.) Y ENTRE SU OBJETO SOCIAL DESTACA: LA EXPLOTACION, TRANSFORMACION Y COMERCIO EN GENERAL-DE PIEDRA Y SUS DERIVADOS. LA EJECUCION DE OBRAS DE CONSTRUCCION POR CONTRATO, POR ADMINISTRACION O POR DIRECCION TECNICA. LA PRESTACION DE AYUDA TECNICA Y ADMINISTRATIVA A TERCEROS, POR EL PAGO DE LAS CANTIDADES QUE SE CONVENGA CONTRACTUALMENTE EN CADA CASO.

B) QUE CON MOTIVO DE LAS OPERACIONES QUE REALIZA, EN CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, SE ORIGINAN A SU FAVOR CREDITOS A CARGO DE SUS CLIENTES, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA COMPRADORES.

C) QUE ES SU INTENCION OBTENER LIQUIDEZ DERIVADA DE LOS CREDITOS QUE TIENE Y EVENTUALMENTE LLEGUE A TENER A CARGO DE SUS COMPRADORES.

D) QUE EL (LA) LIC. ESTA LEGITIMADO PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD.

II.- DECLARA FACTOR A TRAVES DE SU REPRESENTANTE :

A) SER UNA SOCIEDAD MERCANTIL CONSTITUIDA DE ACUERDO CON LAS LEYES MEXICANAS, LO CUAL ACREDITA MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO DE FECHAOTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO , NOTARIO PUBLICO NUMERO DE LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL E INSCRITA EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL D.F. BAJO EL FOLIO MERCANTIL No. DE FECHA QUE ENTRE SU OBJETO SOCIAL DESTACA LA ADQUISICION POR CESION DE CREDITOS MERCANTILES Y LA COBRANZA DE CREDITOS EN GENERAL.

B) QUE EL SEÑOR LICENCIADO , ESTA LEGITIMADO PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD.

HABIENDOSE RECONOCIDO KAS PARTES LA CAPACIDAD Y PERSONALIDAD CON QUE ACTUAN, CONVIENEN EN SUJETARSE A LAS SIGUIENTES :

C L A U S U L A S

PRIMERA. LAS PARTES SE OBLIGAN A CELEBRAR CONTRATOS DE CESION DE DERECHOS DE CREDITO MEDIANTE LAS CUALES LA CEDENTE CEDERA A FAVOR DE **FACTOR**, LOS CREDITOS ACTUALES O FUTUROS A SU FAVOR Y A CARGO DE LOS COMPRADORES QUE SE RELACIONAN EN EL ANEXO CUATRO DEL PRESENTE INSTRUMENTO DE ACUERDO AL MODELO DE CONTRATO QUE SE AGREGA AL PRESENTE COMO ANEXO UNO, (EN LO SUCESIVO CONTRATOS DE CESION).

SEGUNDA. LA CEDENTE ENTREGA EN ESTA MISMA FECHA UNA FORMA IDENTIFICADA COMO FM, LA CUAL SE AGREGA AL PRESENTE CONTRATO COMO ANEXO UNO, POR CADA COMPRADOR RELACIONADO EN EL ANEXO CUATRO ESTANDO LAS PARTES EN LA POSIBILIDAD, EN CUALQUIER MOMENTO, DE MODIFICAR LA LISTA DE COMPRADORES - (ANEXO CUATRO YA SEA AGREGANDO NUEVOS O DESECHANDO OTROS, EN CASO DE AGREGAR NUEVOS COMPRADORES, LA CEDENTE ENTREGARA POR CADA UNO DE ELLOS LA FORMA FM CORRESPONDIENTE.

TERCERA. PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, CREDITO SIGNIFICA CUALQUIER CANTIDAD A FAVOR DE LA CEDENTE QUE SE DERIVE DE LAS OPERACIONES QUE CONFORME A SU OBJETO SOCIAL REALICE Y QUE NO SEAN PAGADOS POR EL COMPRADOR AL MOMENTO EN QUE SE RECIBAN, SIEMPRE Y CUANDO EXISTA EN EL DOCUMENTO OBLIGACION DE PAGO.

CUARTA. LOS CREDITOS CEDIDOS POR LA CEDENTE A MULTIBA, EN CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, SE ENTENDERAN RECIBIDOS POR **FACTOR**, CON RECURSO, SIENDO EN TODO CASO LA CEDENTE RESPONSABLE ANTE **FACTOR**, TANTO DE LA EXISTENCIA Y LEGITIMIDAD DE LOS CREDITOS, COMO DE LA SOLVENCIA DE LOS COMPRADORES DURANTE LA VIGENCIA DE DICHOS CREDITOS, POR LO CUAL LA CEDENTE

ACEPTA EXPRESAMENTE CONVERTIRSE EN DEUDOR SOLIDARIO DE LOS COMPRADORES FRENTE A FACTOR, RESPECTO A LOS CREDITOS CEDIDOS.

QUINTA. LA CEDENTE SE OBLIGA A PROPORCIONAR A FACTOR, TODA LA INFORMACION QUE ESTA REQUIERA RESPECTO DE LOS COMPRADORES, INCLUYENDO LOS ESTADOS FINANCIEROS O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO QUE DEMUESTRE LA SITUACION FINANCIERA DE ESTOS, ASI COMO LA INFORMACION, ORIGEN, NATURALEZA, TERMINOS Y CONDICIONES DE LOS CREDITOS Y DE LA EMPRESA DEL COMPRADOR, CON EL OBJETO DE QUE FACTOR, PUEDA LLEVAR A CABO LOS ESTUDIOS Y ANALISIS DE CREDITO RESPECTIVOS.

DE LA MISMA MANERA, LA CEDENTE SE OBLIGA A ENTREGAR AL MOMENTO DE LA CELEBRACION DE LOS CONTRATOS DE CESION RESPECTIVOS, LA DOCUMENTACION QUE COMPROBE LA EXISTENCIA Y LEGITIMIDAD DE LOS CREDITOS CEDIDOS, ASI COMO LA DEMAS DOCUMENTACION NECESARIA PARA SU COBRANZA, LA CUAL DEBERA ESTAR, EN SU CASO, DEBIDAMENTE ENDOSADA EN PROPIEDAD.

ASIMISMO, LA CEDENTE ENTREGARA A FACTOR, JUNTO CON LA DOCUMENTACION SEÑALADA EN EL PARRAFO ANTERIOR, UNA CARTA DIRIGIDA A CADA UNO DE LOS COMPRADORES CUYOS CREDITOS SEAN CEDIDOS, COMUNICANDOLES LA CESION A FAVOR DE FACTOR, DE LOS CREDITOS CORRESPONDIENTES. NO_ OBSTANTE LO ANTERIOR FACTOR, PODRA EN CUALQUIER MOMENTO, NOTIFICAR DIRECTAMENTE EN NOMBRE DE LA CEDENTE A LOS COMPRADORES, LA CESION DE LOS CREDITOS A SU FAVOR.

SEXTA. LAS PARTES CONVIENEN EN QUE, PREVIA SOLICITUD DE LA CEDENTE, FACTOR, PODRA DISCRECIONALMENTE OTORGAR ANTICIPOS (LOS ANTICIPOS), SOBRE LOS CREDITOS A SU FAVOR DESDE LA FECHA EN QUE SE CELEBREN LOS CONTRATOS DE SU CESION, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES TERMINOS Y CONDICIONES :

A) LOS ANTICIPOS SE HARAN HASTA POR LA SUMA PRINCIPAL DE:\$8.000.000.000 (OCHO MIL MILLONES DE PESOS) 00/100 M.N. QUE SERAN DOCUMENTADOS MEDIANTE PAGARES SUSCRITOS POR LA CEDENTE EN FAVOR DE FACTOR.

B) LOS ANTICIPOS NUNCA SE OTORGARAN POR UN PLAZO MAYOR DE NOVENTA DIAS ANTERIORES A LA FECHA DE EXIGIBILIDAD DE LOS CREDITOS CEDIDOS Y NUNCA EXCEDERAN DEL 80 % DE LOS CREDITOS CEDIDOS.

C) LOS ANTICIPOS Y LOS INTERESES ESTARAN GARANTIZADOS CON LOS CREDITOS CEDIDOS, POR LO CUAL, LOS PAGOS DE LOS CREDITOS CEDIDOS SERAN APLICADOS POR FACTOR, EN PRIMER TERMINO AL PAGO DE LOS INTERESES Y EL REMANENTE COMO ABONO AL CAPITAL DE LOS ANTICIPOS, DICHO PAGO SE ENTENDERA EFECTUADO EN LA FECHA QUE EFECTIVAMENTE SEAN COBRADOS LOS CREDITOS CEDIDOS.

SEPTIMA. LA CEDENTE SE OBLIGA A PAGAR A FACTOR, SIN NECESIDAD DE PREVIO REQUERIMIENTO Y EN LAS OFICINAS DE FACTOR, LO SIGUIENTE :

A) UNA TASA DE DESCUENTO SOBRE EL IMPORTE TOTAL DE LOS ANTICIPOS RECIBIDOS EN LA FECHA EN QUE LOS MISMOS LE SEAN ENTREGADOS. LA TASA DE DESCUENTO SERA LA QUE RESULTE MAYOR ENTRE LAS SEÑALADAS A CONTINUACION:

1. LA TASA PROMEDIO DE RENDIMIENTO QUE PAGUEN LOS CERTIFICADOS DE LA TESORERIA DE LA FEDERACION (CETES) EN EMISIONES DE VEINTIOCHO DIAS, MAS UN DIFERENCIAL DE 8.5 PUNTOS PORCENTUALES COMO MINIMO.

2. LA TASA EQUIVALENTE AL COSTO PORCENTUAL PROMEDIO DE CAPTACION (C.P.P.) QUE ESTIMA PERIODICAMENTE EL BANCO DE MEXICO, MAS UN DIFERENCIAL DE 8.5 PUNTOS PORCENTUALES COMO MINIMO.

FACTOR, PODRA EN CONGRUENCIA CON LAS FLUCTUACIONES DEL MERCADO, MODIFICAR LA TASA DE DESCUENTO AQUI ESTIPULADA, INFORMANDO INVARIABLEMENTE POR ESCRITO DICHO CAMBIO A LA CEDENTE.

B) EN CASO DE MORA DE LA CEDENTE EN EL PAGO DE LOS ANTICIPOS RECIBIDOS, ESTA SE OBLIGA A PAGAR UNA PENA CONVENCIONAL EQUIVALENTE A 1.5 VECES LA TASA DE DESCUENTO VIGENTE MENCIONADA CON ANTERIORIDAD.

FACTOR ESTARA AUTORIZADA PARA COMPENSAR DICHO ADEUDO ASI COMO CUALQUIER OTRO CARGO, CON CUALQUIER CANTIDAD QUE TENGA EN FAVOR DE LA CEDENTE.

OCTAVA. LA CEDENTE SE OBLIGA A REINTEGRAR A **FACTOR**, LOS CARGOS HECHOS POR CUALQUIER SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, POR CONCEPTO DE CHEQUES GIRADOS POR LA CEDENTE Y/O SUS COMPRADORES, Y NO PAGADOS A SU PRESENTACION, COMISIONES SOBRE CHEQUES FORANEOS U OTROS CONCEPTOS. ESTAS CANTIDADES CAUSARAN UN INTERES DIARIO EQUIVALENTE AL ESTABLECIDO EN LA CLAUSULA SEPTIMA DE ESTE CONTRATO, POR LOS DIAS TRANSCURRIDOS HASTA LA FECHA EN QUE LOS CARGOS SEAN EFECTIVAMENTE LIQUIDADOS.

NOVENA. **FACTOR**, PODRA DEVOLVER EN CUALQUIER TIEMPO A LA CEDENTE LOS CREDITOS CEDIDOS A SU FAVOR EN CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES CASOS :

A). CUANDO EXISTAN CONTROVERSIAS RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES QUE CONSTEN EN LOS DOCUMENTOS QUE COMPRUEBAN LA EXISTENCIA Y LEGITIMIDAD DE LOS CREDITOS O EXISTAN EXCEPCIONES POR PARTE DE LOS COMPRADORES EN CONTRA DE **FACTOR**, AL EXIGIR EL PAGO DE ESTOS.

B). POR PRESCRIPCIÓN O CADUCIDAD DE LOS CREDITOS ANTES DE LA CESIÓN Y DURANTE EL PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO DE CESIÓN.

C). QUE LOS CREDITOS HAYAN SIDO PROMOVIDOS O DADOS EN PRENDA O DE CUALQUIER OTRA FORMA COMPROMETIDOS O GRAVADOS.

EN LOS CASOS DE DEVOLUCIÓN DE LOS CREDITOS DE ACUERDO A LO ANTERIOR, LA CEDENTE ESTARÁ OBLIGADA A REINTEGRAR LAS CANTIDADES RECIBIDAS COMO ANTICIPO DENTRO DE LOS SIGUIENTES TRES DÍAS, EN CUYO CASO LAS COMISIONES PAGADAS QUEDARÁN A BENEFICIO DE FACTOR, POR UNA CANTIDAD EQUIVALENTE A LOS CREDITOS DEVUELTOS.

DECIMA. EN CASO DE QUE LA CEDENTE RECIBA DE ALGUN COMPRADOR EL PAGO DEL IMPORTE DE ALGUN CREDITO CEDIDO, SE ENTENDERÁ QUE LO RECIBE EN REPRESENTACIÓN DE FACTOR, CON EL CARÁCTER DE DEPOSITARIO A TÍTULO GRATUITO Y DEBERÁ ENTREGARLO A FACTOR DENTRO DE LAS SIGUIENTES VEINTICUATRO HORAS DE SU RECEPCIÓN, PASADO DICHO PLAZO SE CAUSARÁN A CARGO DE LA CEDENTE INTERESES MORATORIOS QUE RESULTEN DE MULTIPLICAR POR 1.5 (VECES) LA TASA DE DESCUENTO VIGENTE SEÑALADA EN LA CLÁUSULA SEPTIMA.

DECIMA PRIMERA. COMO CONTRAPRESTACIÓN DE LAS OPERACIONES A QUE SE REFIERE EL PRESENTE CONTRATO, LA CEDENTE PAGARÁ A FACTOR, UNA CANTIDAD EQUIVALENTE AL 0.5% POR CESIÓN OPERADA, LA CUAL SERÁ PAGADA POR ADELANTADO AL MOMENTO DE LA FIRMA DEL CONTRATO DE CESIÓN CORRESPONDIENTE, POR CONCEPTO DE COMISIÓN.

LA COMISIÓN SEÑALADA PODRÁ SER MODIFICADA POR CONVENIOS POSTERIORES ENTRE LAS PARTES, DEBIENDO CONSTAR ESTOS EN TODO CASO POR ESCRITO.

DECIMA SEGUNDA. LAS PARTES ESTABLECEN COMO CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO DEL PRESENTE CONTRATO LAS SIGUIENTES:

A). QUE CUALQUIERA DE LAS PARTES SEA DECLARADA EN ESTADO DE QUIEBRA, CONCURSO O SUSPENSION DE PAGOS, RESULTASE INSOLVENTE, FUESEN INTERVENIDOS O EMBARGADOS LA TOTALIDAD O UNA PARTE SUBSTANCIAL DE SUS ACTIVOS, CEDIDA LA TOTALIDAD O PARTE DE ESTOS EN FAVOR DE TERCEROS ACREEDORES, O SI EN CUALQUIER OTRA FORMA ALGUNA DE LAS PARTES QUEDARA IMPEDIDA PARA REALIZAR SUS ACTIVIDADES NORMALES.

B). POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS PARTES A CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES QUE DERIVEN A SU CARGO DEL PRESENTE CONTRATO.

C). POR MUTUO CONSENTIMIENTO.

DECIMA TERCERA. EN CASO DE TERMINACION ANTICIPADA DEL PRESENTE CONTRATO, SUBSISTIRAN LOS EFECTOS PRODUCIDOS ENTRE LAS PARTES, Y CONTINUARAN VIGENTES LAS RELACIONES EXISTENTES A LA FECHA, EN TANTO LOS MISMOS SEAN TOTALMENTE LIQUIDADOS.

DECIMA CUARTA. EL HECHO DE QUE CUALQUIERA DE LAS PARTES NO EJERCITE SU DERECHO DE TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO, O BIEN NO EXIJA A LA OTRA PARTE EL CUMPLIMIENTO DE CUALQUIER OBLIGACION A SU CARGO DERIVADA DEL PRESENTE CONTRATO, O DE LOS CONTRATOS O CONVENIOS QUE DE ESTE DERIVEN NO SE ENTENDERA EN FORMA ALGUNA LA ACEPTACION DE DICHO INCUMPLIMIENTO, NI LA DISPENSA DE DICHAS OBLIGACIONES.

DECIMA QUINTA. EL PRESENTE CONTRATO TENDRA VIGENCIA POR LOS SIGUIENTES DOCE MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU FIRMA Y SERA RENOVABLE AUTOMATICAMENTE POR PERIODOS IGUALES, SALVO QUE CUALQUIERA DE LAS PARTES COMUNIQUE A LA OTRA POR ESCRITO SU DESEO DE DARLO POR TERMINADO CON TREINTA DIAS DE ANTICIPACION A LA EXPIRACION DEL PLAZO CORRESPONDIENTE.

DECIMA SEXTA. PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO LAS PARTES SEÑALAN COMO SUS DOMICILIOS LOS SIGUIENTES:

LA CEDENTE:MEXICO, D.F.

LA CESIONARIA:MEXICO, D.F.

MIENTRAS LAS PARTES NO SE NOTIFIQUEN POR ESCRITO SUS CAMBIOS DE DOMICILIO, TODAS LAS NOTIFICACIONES Y DILIGENCIAS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES QUE SE LES PRACTIQUEN EN LOS DOMICILIOS ANTES CITADOS SURTIRAN PLENAMENTE SUS EFECTOS.

DECIMA SEPTIMA. PARA TODO LO RELATIVO A LA INTERPRETACION Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, LAS PARTES SE SOMETEN VOLUNTARIAMENTE A LOS TRIBUNALES COMPETENTES DE LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, RENUNCIANDO DESDE AHORA A CUALQUIER FUERO QUE POR RAZON DE DOMICILIO TENGAN O LLEGAREN A ADQUIRIR EN LO FUTURO.

EL PRESENTE CONTRATO INCLUYE 4 ANEXOS MARCADOS CON LOS NUMEROS 1,2,3 Y 4 LOS CUALES FIRMADOS POR LAS PARTES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LOS MISMOS.

ANEXO 1

FORMA: FM

APARTADO "A"

ANEXO 1 QUE FORMA PARTE DEL CONTRATO DE
 PROMESA DE CESION DE DERECHOS No.
 DE FECHA:

\$

APARTADO "B"

CONTRATO DE CESION NO.
 DE FECHA
 NUMERO DE RELACIONES QUE
 SE ADJUNTAN
 IMPORTE DE ESTA CESION \$

Contrato de Cesión de Derechos que celebran

LA CEDENTE y FACTOR, S.A. DE C.V. ("FACTOR"), de acuerdo con las siguientes
 declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

LA CEDENTE y FACTOR declaran:

- I. Que con los datos que se anotan en el apartado "A", celebraron un contrato (el "Contrato") de promesa de cesion de créditos a cargo de los adquirentes de bienes vendidos o servicios prestados por LA CEDENTE.
- ii. Que en cumplimiento de lo estipulado en dicho contrato desean celebrar el presente acuerdo con las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. LA CEDENTE cede, sin reserva ni limitación alguna, a FACTOR y ésta acepta, la cesión de los créditos que se detallan en las relaciones que se adjuntan a este documento, como parte integral del mismo.

SEGUNDA. El precio de los créditos objeto de esta cesión, es la cantidad de \$10,000'000,000.00 (DIEZ MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.); que FACTOR pagará a LA CEDENTE dentro del plazo señalado en el contrato, sin embargo, a solicitud de LA CEDENTE, FACTOR podrá otorgar anticipos sobre este precio en los términos y condiciones señalados en el contrato.

TERCERA. LA CEDENTE garantiza a FACTOR no sólo la existencia y legitimidad de los créditos cedidos, sino también la solvencia de los deudores de dichos créditos, por lo cual, se constituye en este acto como deudor solidario de los créditos cedidos.

CUARTA. LA CEDENTE entrega a FACTOR en este acto todos los documentos comprobatorios de la existencia de los créditos cedidos con los endosos que se indican en el contrato.

QUINTA. De acuerdo con lo estipulado en el contrato, LA CEDENTE paga en este acto a FACTOR, la comisión a que se refiere el contrato.

SEXTA. Las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales señalados en el contrato.

CONSTITUIDA COMO FACTOR, S.A. DE C.V. MEDIANTE LA ESCRITURA PUBLICA No.CON
FECHA DEL 18 DE, ANTE LA FE DEL LIC.
.....NOTARIO PUBLICO No. DE MEXICO D.F., INSCRITA EN EL
REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL D.F. BAJO EL FOLIO
MERCANTIL No., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING.,
QUIEN GOZA DE FACULTADES SUFICIENTES ACREDITADAS, MEDIANTE LA ESCRITURA
PUBLICA No. CON FECHA 18 DE ANTE LA FE DEL LIC.
..... NOTARIO PUBLICO No. DEL D.F., DEBIDAMENTE INSCRITA

EN EL MISMO REG. ANTES MENCIONADO Y QUIEN MANIFIESTA SER: ORIGINARIO DE MEXICO, D.F. DONDE NACIO EL SOLTERO, INGENIERO. CON DOMICILIO ENMEXICO, D.F.

LA CEDENTE, CONSTITUIDA MEDIANTE LA ESCRITURA PUBLICA No. ...CON FECHA DELDE, ANTE LA FE DEL LIC.NOTARIO PUBLICO No. DE MEXICO D.F., INSCRITA EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL D.F. BAJO EL FOLIO MERCANTIL No., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC., QUIEN GOZA DE FACULTADES SUFICIENTES ACREDITADAS, MEDIANTE LA ESCRITURA PUBLICA No. CON FECHA 18 DE ANTE LA FE DEL LIC. NOTARIO PUBLICO No. DEL D.F., DEBIDAMENTE INSCRITA EN EL MISMO REG. ANTES MENCIONADO Y QUIEN MANIFIESTA SER: ORIGINARIO DE MEXICO, D.F. DONDE NACIO EL SOLTERO, LICENCIADO EN ECONOMIA. CON DOMICILIO ENMEXICO, D.F.

 NOMBRE
 APODERADO

 NOMBRE
 APODERADO

En la Ciudad de México, D.F. los días del mes de.....de 1992,
 ANTE MI, LICENCIADO.....PARA HACER CONSTAR QUE:

- I. Para todos los efectos de la Ley, ratifican en este acto ante el suscrito Corredor el contenido del contrato precedente por ser la fiel expresión de sus voluntades.
- II. Reconocen como suyas las firmas que lo calzan, por haber sido puestas de su puño y letra, y ser las que usan en todos sus actos.

III. Sus representadas tiene capacidad legal y que sus representaciones no les han sido revocadas ni limitadas en forma alguna, enontrándose por tiempo vigentes a la fecha de la presente ratificación.

Por lo antes expuesto, YO, el Corredor que suscribe DOY FE:

PRIMERO. De que conozco a los comparecientes, quines tienen capacidad legal para contratar y obligarse;

SEGUNDO. De que los generales y personalidades acreditadas por los comparecientes en el capítulo respectivo del contrato que se ratifica, fueron debidamente comprobadas por mí, dándolas por reproducidas en el presente documento;

TERCERO. De que los comparecientes ratifican en este acto el contenido del contrato precedente, así como las firmas que lo calzan; y

CUARTO. De que he leído que les fue a los comparecientes este instrumento y explicado su valor y fuerza de ley, terminaron de firmarlo de conformidad con lo en él expresado, en mi presencia y unión, el día..... de..... de DOY FE.

ANTE MI

CESIONARIO

LA CEDENTE

P E R S O N A L I D A D

LOS SEÑORES LICENCIADOSY.....
ACREDITAN PERSONALIDAD Y MANIFIESTAN QUE NO LES HA SIDO REVOCADA NI EN
FORMA ALGUNA MODIFICADA, DE LA SIGUIENTE MANERA :

EL SEÑOR LICENCIADO CON TESTIMONIO DE LA ESCRITURA
PUBLICA NUMERO DE FECHA DIECISIETE DE ENERO DE MIL
NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO
....., NOTARIO PUBLICO NUMERO DEL DISTRITO FEDERAL,
PENDIENTE DE INSCRIPCION POR LO RECIENTE DE SU OTORGAMIENTO, EN LA CUAL
CONSTA SU NOMBRAMIENTO COMO ADMINISTRADOR UNICO DE LA EMPRESA, QUIEN EN
EL EJERCICIO DE SU CARGO, GOZA DE LAS SIGUIENTES FACULTADES :

- A).- PLEITOS Y COBRANZAS
- B).- ACTOS DE ADMINISTRACION
- C).- SUSCRIPCION DE TITULOS DE CREDITO
- D).- FACULTADES DE SUBSTITUCION

EL (LA) LIC., ACREDITA SU PERSONALIDAD DE LA SIGUIENTE MANERA :

CON TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 7 DE FECHA 01 DE OCTUBRE DE
1991 OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO....., NOTARIO
PUBLICO NUMERO DE MEXICO, D.F. FOLIO MERCANTIL NO. LA CUAL
CONTIENE OTORGAMIENTO DE PODERES

- A).- PLEITOS Y COBRANZAS
- B).- ACTOS DE ADMINISTRACION
- C).- ACTOS DE DOMINIO
- D).- SUSCRIPCION DE TITULOS DE CREDITO
- E).- FACULTADES DE SUBSTITUCION

GENERALES

EL SEÑOR _____, MEXICANO POR NACIMIENTO, ORIGINARIO DEL DISTRITO FEDERAL, DONDE NACIO EL DIA DE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA, CASADO, LICENCIADO EN ECONOMIA, CON DOMICILIO EN LAS CALLES DE PRESIDENTE MAZARYK, NUMERO NUEVE PRIMER PISO, COLONIA POLANCO, EN ESTA CIUDAD.

EL MEXICANO POR NACIMIENTO ORIGINARIO DE SALTILLO COAHUILA. DONDE NACIO EL 2 DE NOVIEMBRE DE 1940. CASADO. LICENCIADO EN ECONOMIA, CON DOMICILIO EN LAS CALLES DE NAPOLES 30-8 NIVEL, COLONIA NAPOLES, EN ESTA CIUDAD.

EL PRESENTE CONTRATO SE SUSCRIBE POR CUADRUPLICADO QUEDANDO UN EJEMPLAR POR CADA UNA DE LAS PARTES A LOS DE 1992, EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL

FACTOR, S.A. DE C.V.
REPRESENTADA POR:

LA CEDENTE
REPRESENTADA POR:

RATIFICACION ANTE CORREDOR PUBLICO.

YO, EL LICENCIADO CORREDOR PUBLICO TITULADO NUMERO.....
 DEL DISTRITO FEDERAL, EN EJERCICIO, AUTORIZADO POR LA SECRETARIA DE COMERCIO
 Y FOMENTO INDUSTRIAL PARA EJERCER, C E R T I F I C O : QUE ANTE MI
 COMPARECIERON LOS REPRESENTANTES LEGALES DE :
Y.....
 Y MANIFESTARON QUE LAS FIRMAS QUE CALZAN EL CONTRATO PRECEDENTE SON LAS
 SUYAS, PUESTAS DE SU PUÑO Y LETRA Y LAS QUE USAN EN TODOS SUS NEGOCIOS, EN
 PRUEBA DE LO CUAL LOS INTERESADOS FIRMAN AL CALCE DE LA PRESENTE RAZON, Y
 CUYA PERSONALIDAD Y GENERALES ACREDITADAS EN EL CONTRATO PRECEDENTE SE DAN
 POR INTEGRAMENTE REPRODUCIDAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO.

YO, EL SUSCRITO CORREDOR PUBLICO, HAGO CONSTAR QUE HABIENDOME CERCIORADO DE
 LA IDENTIDAD Y PERSONALIDAD DE LOS COMPARECIENTES POR LOS MEDIOS QUE TUVE A
 MI ALCANCE, ESTOS ME MANIFESTARON, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE SUS
 NOMBRAMIENTOS Y PODERES SON SUFICIENTES PARA OBLIGAR A SUS REPRESENTADAS,
 QUE LOS CONSERVAN CON TODO SU VALOR Y FUERZA LEGAL POR NO HABERLES SIDO
 REVOCADOS NI LIMITADOS, QUE SUS REPRESENTADOS ESTAN LEGALMENTE CAPACITADOS
 PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE Y ESTAN AL CORRIENTE DE SUS IMPUESTOS.

SE LEVANTA LA PRESENTE ACTA, DEJANDOSE EL ORIGINAL ADHERIDO AL DOCUMENTO
 QUE CONTIENE LAS FIRMAS CUYA CERTIFICACION SE EFECTUA Y UNA COPIA DE LA MISMA
 PASA AL LEGAJO DE ACTAS DEL SUSCRITO, CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A
 LOS DE 1992. DOY FE.

FACTOR, S.A. DE C.V.

LA CEDENTE

ANTE MI

ANEXO 2

SOLICITUD DE LIMITE DE CREDITO

INICIAL

RECALIFICACION

CEDENTE :

NO. DE CONTRATO :

COMPRADOR :

FECHA DE CONTRATO :

DOMICILIO :

TELEFONO :

COLONIA :

CODIGO POSTAL :

CIUDAD :

ACTIVIDAD :

CONDICIONES DE_VENTA -

NETO A:

DIAS

DOCUMENTOS NECESARIOS PARA COBRAR :

DIAS DE REVISION :

HORA :

DIAS DE PAGO :

HORA :

LUGAR DE COBRO :

TELEFONO :

LIMITE DE CREDITO QUE SOLICITA :

FORMULO

FECHA

FIRMA Y SELLO

PARA USO EXCLUSIVO DE MULTIMEXICO, S.A. DE C.V.

LIMITE QUE SE AUTORIZA : \$

PLAZO DE VIGENCIA, DESDE

HASTA

OBSERVACIONES:

NOTA : ESTA AUTORIZACION CANCELA A TODAS LAS ANTERIORES

SISTEMAS DE APOYO

OP. Y COBRANZAS

FECHA

AUTORIZO

ANEXO 3

CARTA PODER

A TODAS LAS SOCIEDADES
NACIONALES DE CREDITO

EL QUE SUSCRIBE, _____ ME DIRIJO A USTEDES PARA COMUNICARLES QUE, POR MEDIO DE LA PRESENTE Y EN CUMPLIMIENTO DE LO SEÑALADO EN EL ARTICULO NOVENO, FRACCION SEGUNDA DE LA LEY GENERAL DE TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO, OTORGO PODER ESPECIAL, PERO TAN AMPLIO COMO EN DERECHO PROCEDA, A FAVOR DE FACTOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, PARA SER EJERCITADO POR TODOS Y CADA UNO DE LOS FUNCIONARIOS A LOS QUE ESTA OTORQUE PODERES SUFICIENTES PARA SUSCRIBIR TITULOS DE CREDITO, A FIN DE QUE ENDOSEN A FAVOR DE FACTOR, S.A. DE C.V., LOS TITULOS DE CREDITO QUE A MI FAVOR SUSCRIBAN, EN PAGO DE LA CARTERA CEDIDA.

AGRADECIENDO DE ANTEMANO LA ATENCION QUE SE SIRVA PRESTARLOS.

LA PRESENTE SE FIRMA EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A LOS 03 DIAS DEL MES DE ABRIL DE 1991 Y ANTE LA PRESENCIA DE DOS TESTIGOS QUE DAN FE.

FIRMA

NOMBRE :

DOMICILIO DEL OTORGANTE:

TESTIGOS

FIRMA

NOMBRE :

DOMICILIO :

FIRMA

DOMICILIO :

DESCRIPCION OBJETO DE LOS CREDITOS CEDIDOS**ANEXO 4**

QUE FORMA PARTE DEL CONTRATO NO.

DEL.....DE ABRIL DE 1992

CELEBRADO POR:

CEDENTE:

CESIONARIO:

EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO DEL CUAL ESTE ANEXO FORMA PARTE INTEGRAL. SON OBJETO DEL MISMO, LA TOTALIDAD DE LOS CREDITOS QUE A LA FECHA DE SU FIRMA SON PROPIEDAD DE LA CEDENTE, ASI COMO LOS QUE EN LO FUTURO Y DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO SE GENEREN DE LOS SIGUIENTES COMPRADORES:

ESTIMACIONES DE OBRA DERIVADAS DE LA CONSTRUCCION DE LA CARRETERA MERIDA-COZUMEL.

EN TODO TIEMPO, MULTIMEXICO, S.A. DE C.V., TENDRA DERECHO DE MODIFICAR ESTA RELACION DE COMPRADORES SEGUN LO ESTABLECE EL PROPIO CONTRATO.

CESIONARIO

CEDENTE

APODERADO

APODERADO

CONTRATO ESPECIFICO DE CESION

CESION NO.

FECHA DE CESION

CEDENTE

CONTRATO NO.

DEL

| FACTURA NUMERO | FECHA ENTREGA MERCANCIA | MPORTE CEDIDO | FECHA PROBABLE DE COBRO | NUMERO DEL COMPRADOR | COMPRADOR | OBSERVACIONES |
|-------------------|-------------------------------|------------------|-------------------------------|----------------------------|-----------|---------------|
| | | | | | | |

| | | |
|---------------------------------|-------------------------|--------------------------|
| SUBTOTAL DE FACTURAS \$ | SUBTOTAL COMPRADORES | SELO Y FIRMA DEL CEDENTE |
| SUBTOTAL DE NOTAS DE CREDITO | | |
| SUBTOTAL DE ESTA HOJA \$ | | |
| TOTAL DE FACTURAS \$ | | |
| TOTAL DE NOTAS DE CREDITO \$ | TOTAL COMPRADORES | |
| TOTAL CEDIDO \$ | | |

CONDICIONES DE VENTA..... PLAZO CONTRACTUAL..... FECHA DE VENCIMIENTO.....

CEDENTE (RATIFICACION)

P A G A R E

Por este PAGARE la suscriptora.....
pagará a la orden de FACTOR, S.A. DE C.V., en su domicilio ubicado en,
la cantidad de \$10,000'000,000.00 (DIEZ MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.),
el.....de 1992.

Este PAGARE devengará desde la fecha de su emisión hasta la de su total y completo pago,
intereses penales mensuales a razón de aplicar el resultado que se produzca de sumar ()
puntos a la TASA CETES vigente.

En el supuesto de que la suscriptora deje de pagar uno o más de las mensualidades de este
PAGARE en sus respectivas fecha, se entenderá como vencida y no pagada la totalidad de su
importe y devengará desde la fecha de su vencimiento hasta su total y completo pago,
intereses mensuales moratorios sobre el saldo insoluto a razón de aplicar el factor 1.5 a
la mayor de entre TASA CPP O TASA CETES, vigente.

Los intereses pactados en este PAGARE, se calcularán por el número de días naturales
transcurridos sobre la base de un año de 360 días.

Este PAGARE emana del contrato de Factoraje Financiero No..... celebrado con
fecha....., ratificado ante la fe del Corredor Público No....., Licenciado....

Para todo lo relativo al presente PAGARE, la suscriptora se somete a la jurisdicción de
los Tribunales y Leyes competentes del Distrito Federal, renunciando en forma expresa a
cualquier otro fuero distinto que en razón de su domicilio presente o futuro pudiera
corresponderle.

Fecha

LA SUSCRIPTORA

AVALISTA

NOMBRE**CARGO****DOMICILIO**

NOMBRE**CARGO****DOMICILIO**

CONCLUSIONES

- 1.- El contrato de factoraje consiste en un financiamiento del activo circulante de las empresas, con base a títulos o documentos que evidencien créditos a proveedores.
- 2.- Se diferencia de otros mecanismos de crédito a través de los servicios adicionales como son la administración y cobranza de las cuentas por cobrar, de derechos de crédito. Esto último, constituye una pluralidad de prestaciones que se van cumpliendo durante la vigencia del contrato.
- 3.- Mediante anticipos de las cuentas por cobrar, la empresa o cliente, cuando así lo pactan las partes, obtiene recursos líquidos, lo que constituye un verdadero crédito.
- 4.- El contrato de factoraje tiene autonomía contractual propia ya que no resulta de la unión de diversos convenios o actos jurídicos conjuntos, sino que tiene una función y un objeto específicos, reglamentados por la ley de la materia.
- 5.- La obligación esencial de las partes es la de ceder y adquirir, respectivamente, los créditos.

6.- Este contrato es oneroso debido al precio determinado o determinable de la contraprestación con respecto al valor de los créditos materia del contrato.

7.- Los apoderados que otorgan el contrato de factoraje financiero no requieren poder para actos de dominio, ya que este contrato no supone un acto de disposición de activos fijos, éstos no se gravan ni comprometen, se trata de la ejecución propia del negocio sobre partidas de activo circulante.

B I B L I O G R A F I A

ANTONY ROBERT N.: "La Contabilidad en la Administración de Empresas". Traducción Manuel Fagoaga. Unión Tipográfica Editorial Hispano Americana (UTEHA). México 1976.

ARCE GARGOLLO, JAVIER: " Contratos Mercantiles Atípicos". Editorial Trillas. Segunda Edición. México 1989.

BARRERA GRAF, JORGE: "Recopilación de Leyes de los Reynos de la Indias". Estudios Históricos-Jurídicos bajo la dirección de Francisco de Icaza. Miguel Ángel Porrúa Editor. México 1987.

BAUCHE GARCADIIEGO, MARIO: "Operaciones Bancarias". Quinta Edición. Editorial Porrúa. México 1985.

BLACK'S LAW DICTIONARY. Quinta Edición. 1979.

BORJA SORIANO, MANUEL: "Teoría General de las Obligaciones" Octava Edición. Editorial Porrúa. México 1982.

BROSETA PONT, MANUEL: "Manual de Derecho Mercantil. Séptima Edición. Editorial Tecnos. Madrid 1987.

CERVANTES AHUMADA, RAUL: "Títulos y Operaciones de Crédito". Editorial Homero. México 1965.

COGORNO, EDUARDO GUILLERMO: "Teoría y Técnica de los Nuevos Contratos Comerciales". Editorial Meru. Argentina 1979.

DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: Decimoquinta Edición. Editorial Espasa Calpe. Madrid 1925.

DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO. Editorial Porrúa México 1987.

ESCRICHE, JOAQUIN: Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia. Librería de Rosa. Bouret y Cía. Paris 1852.

GARRIGUES, JOAQUIN: "Curso de Derecho Mercantil". Reimpresión de la Séptima Edición. Tomo II. Editorial Porrúa. México 1979.

GOMEZ GORDOA, JOSE: "Títulos de Crédito. Primera Edición. Editorial Porrúa. México 1988.

GRUPO SOMEX: "Factoraje Mexicano Somex, S.A. de C.V.". Circular. México 1991.

HUNT, PERSON Y WILLIAMS: "Financiación Básica de los Negocios". Traducción de Manuel J. Fernández Cepero. Segunda Reimpresión. UTEHA. México 1972.

INSTITUTO INTERNACIONAL PARA LA UNIFICACION DEL DERECHO PRIVADO: "UNIDROIT". Acta final de la Conferencia Diplomática para la adopción de los proyectos de convenciones de Unidroit sobre factoraje internacional y arrendamiento financiero internacional. Roma 1989.

INSTITUTO MEXICANO DE EJECUTIVOS DE FINANZAS, A.C.: "Fuentes de Financiamiento". Editorial Conexión Gráfica. Segunda Edición. Guadalajara, Jalisco.

JOHNSON, ROBERT W.: "Administración Financiera". Traducción Alberto García Mondoza. Cuarta Reimpresión. Compañía Editorial Continental, S.A.. México 1980.

MANTILLA MOLINA, ROBERTO: "Derecho Mercantil". Decimoquinta Edición. Editorial Porrúa. México 1975.

MARQUEZ MURO, DANIEL: "Lógica". Décima Edición. Editorial Porrúa. México 1977.

MESSINEO, FRANCISCO: "Doctrina General del Contrato". Editorial Uthea. Tomo I. Argentina 1986.

MOTILLA MARTINEZ, JESUS: "El Factoring Dentro del Marco Tradicional del Crédito en México". Jurídica Num. 13. México 1981.

ROCA GUILLAMON, JUAN: "El Contrato de Factoring y su Regulación por el Derecho Privado Español". Editorial Revista de Derecho Privado. Madrid 1977.

ROCCO ALFREDO "Principios de Derecho Mercantil". Revista de Derecho Privado. Madrid 1931.

RODRIGUEZ RODRIGUEZ, JOAQUIN: "Curso de Derecho Mercantil". Décimo Cuarta Edición. Editorial Porrúa. México 1979. Tomo II.

URIA, RODRIGO: "Derecho Mercantil". Doceava Edición. Madrid 1982.

VAZQUEZ PANDO, FERNANDO A.: "El Factoraje". Voz del Diccionario Jurídico Mexicano. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. Segunda Edición Editorial. Porrúa. México 1988.

WESTON, FRED J.: Finanzas en Administración. Traducción Vicente Agut Armer. Nueva Editorial Interamericana, S.A.. México 1976.